

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS

ESCUELA DE POSGRADO

Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán



DOCTORADO EN DERECHO

Tesis

**“LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y EL
DERECHO A LA IDENTIDAD DEL HIJO PROCREADO
POR PADRE QUE NO ES EL CÓNYUGE”**

PRESENTADO POR:

DORIS ANGÉLICA SIERRA GAVANCHO

Para optar el grado de Doctora en Derecho

Asesora de tesis: Dra. LITA NATALIA SÁNCHEZ CASTILLO

LIMA - PERÚ

2018

DEDICATORIA

A Dios por su iluminación para poder culminar de manera satisfactoria mis estudios profesionales; para mis padres por todo su apoyo brindado y a mi familia por la confianza depositada en mi persona, sin los cuales no hubiese podido alcanzar este Grado Académico.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades que integran la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme permitido culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Doctorado; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente.

La Autora.

ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Resumo	
Introducción	

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco filosófico	01
1.1.1	Responsabilidad Social del Estado	01
1.1.2	Derecho a la identidad	03
1.2	Marco histórico.....	06
1.2.1	Responsabilidad Social del Estado.....	06
1.2.2	Derecho a la identidad	08
1.3	Marco legal	11
1.3.1	Responsabilidad Social del Estado.....	11
1.3.2	Derecho a la identidad	11
1.4	Marco teórico	30
1.4.1	Responsabilidad Social del Estado.....	30
1.4.2	Derecho a la identidad	45
1.5	Investigaciones	58
1.5.1	Investigaciones Nacionales.....	58
1.5.2	Investigaciones Internacionales	62
1.6	Marco Conceptual.....	63

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema	66
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	66

2.1.2	Antecedentes Teóricos	68
2.1.3	Definición del Problema.....	69
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	71
2.2.1	Finalidad	71
2.2.2	Objetivo General y Específicos	71
2.2.3	Delimitación del Estudio	72
2.2.4	Justificación e Importancia del Estudio	72
2.3	Hipótesis y Variables.....	73
2.3.1	Supuestos Teóricos.....	73
2.3.2	Hipótesis Principal y Específicas	74
2.3.3	Variables e Indicadores	75

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1	Población y Muestra.....	77
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	79
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	79
3.4	Procesamiento de Datos.....	80

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1	Presentación de Resultados.....	81
4.2	Contrastación de Hipótesis	110
4.3	Discusión	121

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones	123
5.2	Recomendaciones.....	124

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

ANEXOS

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

03 Ficha de validación del instrumento de investigación juicio y expertos

RESUMEN

La responsabilidad social que tiene el Estado es importante, dado que ayudará al derecho que tiene todo ser humano al nacer que es su identidad, con el fin que sepa quiénes son sus padres, donde nació, cual es nacionalidad, entre otros, los cuales son fundamentales para su desarrollo y donde el Estado debe adoptar medidas, con el fin que se cumplan de acuerdo a nuestra norma sustantiva vigente, el cual es el derecho que tiene toda persona.

El objetivo general del trabajo de investigación fue determinar si la Responsabilidad Social del Estado, garantiza el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge en el Perú.

El tipo de investigación fue explicativo y el nivel aplicativo; por otro lado, el método y diseño de investigación fue *expos facto* o retrospectivo; y con relación a la población objeto de estudio estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL) y la muestra fue de 378 Abogados hábiles con un muestreo probabilístico de probabilidad del 95% de confianza y con un margen de error de 5%.

Respecto a los instrumentos utilizados para la medición de las variables fue la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, el cual fue validado por Jueces expertos que realizaron la evaluación con el Grado de Doctores, quienes dieron la validación de criterios y de constructo; en cuanto a la prueba estadística fue el *ji* o *chi* cuadrado, corregida por Yates.

En conclusión, se ha determinado que la Responsabilidad Social del Estado, garantiza significativamente el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge en el Perú.

Palabras claves: Responsabilidad Social del Estado, derecho a la identidad, programas educativos, adopción de políticas, Gobiernos Locales.

ABSTRACT

The social responsibility of the State is important, given that it will help the right of every human being at birth that is their identity, in order to know who their parents are, where they were born, what their nationality is, among others, which are fundamental for its development and where the State must adopt measures, in order that they are fulfilled according to our current substantive norm, which is the right that every person has.

The general objective of the research work was to determine if the Social Responsibility of the State, guarantees the right to the identity of the child procreated by a father who is not the spouse in Peru.

The type of investigation was explanatory and the application level; On the other hand, the method and design of the research was expository or retrospective; and in relation to the population under study was constituted by the Bar Association of Lima (CAL) and the sample was 378 skilled lawyers with a probabilistic probability sampling of 95% confidence and with a margin of error of 5%.

Regarding the instruments used to measure the variables, it was the survey technique with its instrument, the questionnaire, which was validated by expert Judges who made the evaluation with the Degree of Doctors, who gave the validation of criteria and construct; as for the statistical test it was the chi or chi square, corrected by Yates.

In conclusion, it has been determined that the Social Responsibility of the State, significantly guarantees the right to identity of the child procreated by a father who is not the spouse in Peru.

Key words: State Social Responsibility, right to identity, educational programs, adoption of policies, Local Governments.

RESUMO

A responsabilidade social do Estado é importante, uma vez que irá ajudar o direito de cada ser humano ao nascer é de sua identidade, a fim de saber quem são seus pais, onde ele nasceu, que é de nacionalidade, entre outros, que são fundamental para o seu desenvolvimento e onde o Estado deve adotar medidas, para que sejam cumpridas de acordo com nossa norma substantiva atual, que é o direito que toda pessoa tem.

O objetivo geral do trabalho de pesquisa foi determinar se a Responsabilidade Social do Estado, garante o direito à identidade da criança procriada por um pai que não é cônjuge no Peru.

O tipo de investigação foi explicativo e o nível de aplicação; Por outro lado, o método e o desenho da pesquisa foram expositivos ou retrospectivos; e em relação à população em estudo, foi constituída pela Ordem dos Advogados de Lima (CAL) e a amostra foi de 378 advogados qualificados com amostragem probabilística probabilística de 95% de confiança e com margem de erro de 5%.

Em relação aos instrumentos utilizados para a medição das variáveis foi a técnica de pesquisa com seu instrumento o questionário, que foi validado por juízes especialistas que realizaram a avaliação com o grau de médicos, que deram critérios de validação e construir; quanto ao teste estatístico, foi o quadrado chi ou chi, corrigido por Yates.

Em conclusão, determinou-se que a Responsabilidade Social do Estado, garante significativamente o direito à identidade da criança procriada por um pai que não é o cônjuge no Peru.

Palavras-chave: Responsabilidade Social do Estado, direito à identidade, programas educacionais, adoção de políticas, Governos Locais.

INTRODUCCIÓN

La tesis titulada "**LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL HIJO PROCREADO POR PADRE QUE NO ES EL CÓNYUGE**", es un tema de importancia y de actualidad, por el papel que debe cumplir el Estado a favor de los niños que encuentran desamparados, con el fin que se adopten medidas para solucionar este tipo de inconvenientes que perjudica el desarrollo social.

Por otro lado, se aprecia que la investigación se encuentra dividido en cinco capítulos de acuerdo a lo establecido como los siguientes: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, Bibliografía; así como los Anexos respectivos.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, abarcó el marco filosófico, histórico, legal y teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: *responsabilidad social del Estado y Derecho a la Identidad*; las cuales se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones y la parte conceptual.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis, terminando con la discusión.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones, consideradas como viables.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO FILOSÓFICO

1.1.1 Responsabilidad Social del Estado

Con respecto al tema de investigación el autor **RUIZ CORONADO, Ignacio (2016)** señala lo siguiente: Un importante tema filosófico que preocupa mucho a toda la sociedad; muy difundido; parcialmente profundizado y muy poco aplicado es, sin duda, este el de la responsabilidad social. Y este maltrato a su claridad conceptual es gracias a la superficialidad característica de la corriente intelectual llamada posmodernismo^(*) que todo lo quiere digerido, molido y poco o nada reflexionado.

^(*) Corriente filosófica contemporánea que señala el fin de la modernidad y con ella los grandes mitos de esta época: epistemología, metafísica y filosofía de la historia. El hombre se encuentra acorralado –y agobiado- por el mercantilismo deshumanizante (J. F. Lyotard, Francia 1924-1998), los medio de comunicación desfiguran la realidad, una realidad que ya le es imposible al hombre conocer (Jean Baudrillard, Francia 1929-), la cultura está en contra de la razón y ya no permite creer en una verdad (Emmanuel Lévinas, Lituania 1906-1995). Las salidas propuestas son las teorías de la deconstrucción (Jacques Derrida, Argelia 1930-2004) o la metafísica débil (Gianni Vattimo, Italia 1936)

La responsabilidad social se fundamenta en la dignidad de la persona, en la esencia de lo que el hombre es y debe llegar a ser. Por eso dicho fundamento radica en el ser humano individual, sus dimensiones, su estructura ontológica, antropológica, ética, axiológica, estética y demás partes que componen la ciencia madre que es la filosofía. Con la responsabilidad social, el hombre cumple como individuo, como familia, como sociedad política, social, económica, cultural etc., pero todo basado, derivado y vuelto a su dignidad.

Todo el universo está al servicio de la dignidad humana, por eso el hombre tiene a su vez una responsabilidad hacia el mismo universo, porque de él se va a valer para cumplir su fin en esta realidad. El hombre se valdrá de la metafísica como ciencia filosófica para conocer sus compromisos recíprocos con el orden universal.

El ser humano tendrá que cumplir su responsabilidad social con la familia. El individuo humano se responsabiliza de utilizar dicha dimensión, proporcionada por la naturaleza, para hacer cumplir su dignidad individual incrustándose en la comunidad. La antropología, la ética y demás ciencias filosóficas relacionadas con el hombre proporcionan los elementos de conocimiento para completar al ser humano inserto en el mundo.

El gobierno conocerá a través de la filosofía política su compromiso de responsabilidad social para marcarle las claves al hombre y éste pueda vivir comprometido con su comunidad, en la cual participa. Allí, las instituciones públicas conocerán los límites de la autoridad, sus códigos de ética y el ensayo de la justicia; su

papel será llevar a la comunidad hacia el fin natural marcado socialmente.

Por eso, la responsabilidad social es el compromiso del hombre en todos sus ámbitos operativos; mientras exista será exigido por su dignidad: llevar a cabo su fin con la total responsabilidad social. (pp. 1-2)

1.1.2 Derecho a la identidad

Con relación a la figura jurídica, el especialista **FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2015)** informa que: Por antonomasia el hombre es un ser social y, como tal, prius del Derecho. Su instituto y naturaleza lo llevan a relacionarse, compartirse, siendo propenso a la integración con el fin de satisfacer sus necesidades, materiales e inmateriales.

La socialización es un proceso mediante el cual el hombre adopta patrones socioculturales de su medio y los integra en sí y para sí lo que le permite adaptarse a la sociedad. En opinión de Fernández Sessarego: "La filosofía de la existencia nos muestra que solo se puede aprehender al ser humano en una dimensión coexistencial, en comunicación con los demás, en comunidad. La vida sin los otros es un imposible existencial, una pura abstracción sin correlato en la realidad. El ser humano está abierto hacia los 'otros'; y se realiza con ellos. Existir es estar en el mundo, con los otros y las cosas, por lo que la exteriorización del mundo no es un simple *factum* sino la estructura ontológica formal del ser humano". (p. 81)

Esta tendencia de socialización surge con la familia, como conjunto de personas vinculadas sanguínea y efectivamente que constituye la base de todo grupo humano en torno a la cual se satisfacen necesidades primarias y elementales. La primera necesidad de la persona es tener una madre que le alimente y proteja (fuente del matriarcado), las demás necesidades se van satisfaciendo dependiendo del estado y momento. Las familias congregadas forman la sociedad y la organización de esta determina el Estado. De la correspondiente progresión –persona, familia, sociedad, Estado- se dan las interrelaciones y vínculos entre los individuos. Estos lazos son de diversa índole y, a la vez, inherentes y necesarios.

Por otro lado, **ALZAMORA VALDEZ, Mario (2013)** informa que el hombre es el eje central de la convivencia y esta es el fundamento social del Derecho. El derecho es conducta humana, conducta que influye en la sociedad es por ello que debe ser normada. “El derecho corresponde al hombre en tanto persona, deriva de la esencia misma de esta y le señala los medios para que se realice como tal y alcance sus fines propios en la sociedad”. (p. 19)

Asimismo, el autor **LEÓN BARANDIARAN, José (2010)** refiere que en definitiva, al ser, estar y existir, el hombre es digno de protección por parte del Derecho y, por ende, el Derecho no puede sustraerse a esa tendencia natural que es la defensa y conservación de la vida humana. El hombre como único *sui conscius* (ser consciente) y *sui compos* (dueño de sí mismo) es el único ser a quien le corresponde una preocupación jurídica. (p. 99)

El supuesto filosófico del derecho a la identidad. Como en el caso del derecho a la vida y el derecho a la libertad, el tratamiento jurídico del derecho a la identidad personal requiere necesariamente indagar por sus supuestos filosóficos. Sólo penetrando en este campo se logra encontrar su razón de ser, su fundamento, sus alcances conceptuales, su viabilidad jurídica. Sólo a partir de esta indagación es posible asegurar su desarrollo doctrinario e institucional y su consiguiente regulación positiva. La filosofía, y más precisamente la filosofía del derecho, nos proporciona los elementos –los principios y las ultimidades- que justifican y permiten la ulterior protección jurídica de la identidad personal. La rigurosa disciplina filosófica, unida a la atenta observación de la realidad de la vida, nos da la respuesta sobre aquello que se protege del ser humano cuando se alude a la “identidad personal”.

De ahí que, como en el caso de cualquier otra institución jurídica, no se pueda aludir el tratamiento filosófico de la identidad. Tiene por ello razón el destacado jurista Santos Cifuentes cuando sostiene *que pocas veces, o mejor nunca, se encuentra un razonamiento jurídico exitoso, si carece de apoyos básicos y de corrientes de las ideas que de allí partan hacia las direcciones de cada uno de sus interrogantes. Las raíces y la savia del tronco que se expande por las ramas del árbol, contienen la naturaleza del bosque a partir de la semilla”.*

Asimismo agrega, *que el pensador en las ciencias humanas valorativas descubre y construye como el sembrador, sostenido por las esencias de la siembra filosófica.* Recordando al ilustre

jurista cordóves Alfredo Orgaz nos ilustra en el sentido “que la filosofía en la labor del jurista no puede faltar, para conocer cómo se ha visto y se ve el problema de que se trata, desde las alturas y honduras de la razón de ser”. (FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2011) p. 352) ^(*)

1.2 MARCO HISTÓRICO

1.2.1 Responsabilidad Social del Estado

Según el derecho inglés, se tiene que si bien es posible remontar el estudio de la evolución histórica de la responsabilidad del Estado al derecho romano, en particular al momento de la creación de la teoría del Fisco como persona estatal sometida al derecho privado y dotada de ciertos privilegios de actuación procesal, el presente acápite sólo abordará, en razón de su trascendencia posterior, la situación de la materia en los derechos inglés y francés durante el periodo posterior a la conformación del Estado-Nación, procurando demostrar que el caso en cuestión significó un punto de inflexión en el desarrollo de la cuestión.

Por ello, en el derecho inglés de la época muestra la vigencia del principio *The King can do no wrong*, principio que en la práctica implicó la imposibilidad de responsabilizar legalmente al soberano por los daños causados por sus dependientes, como derivación combinada de la potestas imperial romana y de la concepción medieval del origen divino del poder real, tamizadas

^(*) En el Capítulo Primero, acápite A, Introducción, de nuestro libro Derecho a la identidad personal desarrollamos los supuestos de este derecho.

por la tesis de la soberanía absoluta postulada por Bodin, tal como lo acota (**SABINE, G. H (2012)** p. 15), así como (**GARCÍA, E. y T. R., FERNÁNDEZ (2011)** p. 28)

Al respecto, según los autores **WADE, W. y Ch, FORSYTH (2010)** indican que de acuerdo con la fórmula expresada por Bracton hace más de setecientos años y a tenor de la cual ***"El rey no debe estar sometido a ningún hombre, sino a Dios y a la ley; pues es la ley la que lo hace rey"***, el significado focal del principio *The King can do no wrong* radicó en que el rey, por encontrarse sometido al derecho, carecía de poder legal para obrar ilícitamente. (p. 35)

Asimismo, para **BIANCHI, A. B. (2010)** refiere que el mentado principio importó la exclusión de responsabilidad del soberano y fue complementado en la práctica procesal con la inmunidad judicial de la Corona (*non suability*), con fundamento en la imposibilidad de demandar al rey ante sus propios tribunales. (p. 26)

De igual modo, los autores **GARCÍA, E. y T. R., FERNÁNDEZ (2011)** acotan que la vigencia de los mencionados privilegios condicionó el progreso de las acciones judiciales que reconocían por causa incumplimientos contractuales a una *petition of right*, vía consistente en una solicitud formulada al rey a fin de que consistiera su enjuiciamiento ante los tribunales ordinarios, petición que podía recibir de parte del monarca una respuesta favorable mediante la fórmula *let right be done* (que se haga justicia). (**Ob. Cit.**, p. 31)

Por otro lado, el autor **RIVERO, J. y J., WALINE (2012)** sostienen que el derecho francés presenta también la vigencia del principio de la irresponsabilidad del Estado en la faz aquiliana, salvo disposición legal particular en contrario generalmente dictada para supuestos excepcionales, tales como perjuicios generados por obras públicas, tumultos o disturbios, daños derivados de la acción de las fuerzas armadas o de actos de guerra, etc. (p. 68)

Entonces salvo reconocimiento expreso de un texto legislativo, la responsabilidad estatal extracontractual no tenía cabida en el derecho francés, de conformidad a la tesis de Laferrière según la cual ***"le propre de la souveraineté est de s'imposer à tous, sans qu' on puisse réclamer d'elle aucune compensation"***, tal y como lo afirma **CHAPUS, R. (2011)** p. 27.

1.2.2 Derecho a la Identidad

Con la incorporación del derecho a la identidad personal en la Constitución Peruana de 1993 se abre un nuevo capítulo en la constante evolución de los derechos de la persona en el Perú del siglo XX con proyección al XXI. Poco se ha tratado a nivel de la doctrina como de la jurisprudencia comparada sobre este tema, que ofrece tan importantes como novedosas perspectivas. Tal vez sea Italia –país que cuenta con imaginativos juristas-donde más se ha trabajado en esta específica área jurídica.

Además, el derecho a la identidad personal era prácticamente desconocido tanto en el Perú como en el resto de países

latinoamericanos. Es sólo en la última década del siglo XX donde aparecen los primeros desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales de este derecho que, junto con el derecho a la vida y el derecho a la libertad, constituye el núcleo de los derechos fundamentales de la persona.

Tal es así, que el derecho a la identidad personal, dentro de los alcances conceptuales a los que se referirá el autor en los siguientes párrafos, se conoció por primera vez en Latino América mediante la ponencia titulada *Tendencias actuales y perspectivas del Derecho Privado y el sistema jurídico latinoamericano*, que presentará en el Congreso Internacional celebrado en la ciudad de Lima del 5 al 7 de septiembre de 1988. Es a partir de esta ocasión que se divulgó el tema entre los países de la región latinoamericana. Las ponencias que se expusieron en el mencionado Congreso, incluyendo la nuestra, fueron recogidas en el volumen que, publicado en 1990, lleva el mismo nombre que el de la mencionada reunión internacional. (*)

Por otro lado, el autor **CIFUENTES, Santos** refiere que en el prólogo del Libro del autor Fernández Sessarego, Carlos y que tuvo participación en la redacción del mismo, el cual tiene como título ***Derecho a la identidad personal***, reconoce la situación antes descrita al expresar que: "Podría sostenerse que esta obra tiene bien merecida la calificación de ser pionera y exclusiva. Muestra caminos hasta ahora desconocidos por nosotros. No sé si

(*) El volumen "Tendencias actuales del Derecho Privado y el Sistema Jurídico Latinoamericano", como se ha señalado, se publicó en Lima, por la editora Cultural Cuzco, en 1990

es atrevido decir, pero me animo, que será, con visión profética, un libro clásico, al que habrá que acudir cada vez que se presenten inquietudes y dudas sobre la materia". Sus palabras fueron un importante estímulo para que redoblemos nuestros esfuerzos a fin de lograr que el derecho a la identidad fuera incorporado a la Constitución Peruana de 1993. Ello se obtuvo gracias a la comprensión de un grupo de constituyentes convencidos de la importancia de este derecho y de su consiguiente necesidad de protegerlo a nivel constitucional al lado de los derechos a la vida y a la libertad.

Como deseando mostrar que su profecía se está cumpliendo, el propio Santos Cifuentes escribió, con posterioridad, un artículo en el que muestra la reacción de la doctrina y la jurisprudencia argentinas ante la aparición del libro de 1992 *Derecho a la identidad personal* y, antes, de nuestro artículo en "La Ley" publicado en junio de 1990. El autor señala que, a partir de la aparición del mencionado libro, que cuenta con su prólogo, "se intensificó el conocimiento de ese derecho personalísimo, que apenas era aludido en las diversas expresiones de tiempos anteriores.

Es más, también puede decirse que fue a través de su particular influjo que en un aspecto relacionado con la identidad, como es el tema del transexualismo, se fueron perfilando en la doctrina y en la jurisprudencia, las soluciones jurídicas que esa compleja situación psicológica, física, social y humana presenta". (p. 51)

1.3 MARCO LEGAL

1.3.1 Responsabilidad Social del Estado

- **Constitución Política del Perú de 1993**

**TÍTULO II: DEL ESTADO Y LA NACIÓN: CAPÍTULO I:
DEL ESTADO Y LA NACIÓN.**

Con relación al **art. 43°** refiere que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Respecto al **art. 44°** sobre **el Estado Peruano** señala que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

1.3.2 Derecho a la Identidad

- **Constitución Política del Estado**

En cuanto al **artículo 2** indica que toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

- **Convención sobre los Derechos del Niño**

De igual modo el **artículo. 7** sobre **Nombre y nacionalidad** presenta los siguientes puntos:

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible, a conocer sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y con las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultará de otro modo apátrida.

Por otro lado, el **artículo 8** sobre **preservación de la identidad**, tiene en cuenta lo siguiente:

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

En cuanto al **artículo 9** sobre **separación de los padres** señala lo siguiente:

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o

familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Con relación al **artículo 27** sobre el **nivel de vida** presenta los siguientes puntos:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

- **Código Civil Peruano**

- **Filiación matrimonial.**

- Respecto al **artículo 361** indica que el hijo durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido.

Por otro lado, el **artículo 362** indica que el hijo se presume matrimonial aunque la madre declare que no es de su marido o sea condenada como adúltera.

De igual manera el **artículo 363** que fue **modificado** por la **Ley 27048** en su **art. 2º** señala que el marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo:

1. Cuando el hijo nace antes de cumplidos los ciento ochenta días siguientes al de la celebración del matrimonio.
2. Cuando sea manifiestamente imposible, dadas las circunstancias, que haya cohabitado con su mujer en los primeros ciento veintidós días de los trescientos anteriores al del nacimiento del hijo.
3. Cuando está judicialmente separado durante el mismo período indicado en el inciso 2); salvo que hubiera cohabitado con su mujer en ese período.
4. Cuando adolezca de impotencia absoluta.
5. Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental. El juez desestimaré las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

De igual manera, el **artículo 364** indica que la acción contestatoria debe ser interpuesta por el marido dentro del plazo de noventa días contados desde el día siguiente del parto, si estuvo presente en el lugar, o desde el día siguiente de su regreso, si estuvo ausente.

En cuanto al **artículo 365** indica que no se puede contestar la paternidad del hijo por nacer.

Asimismo, el **artículo 366** señala que el marido no puede contestar la paternidad del hijo que alumbró su mujer en los casos del artículo 363, incisos 1 y 3:

1. Si antes del matrimonio o de la reconciliación, respectivamente, ha tenido conocimiento del embarazo.
2. Si ha admitido expresa o tácitamente que el hijo es suyo.
3. Si el hijo ha muerto, a menos que subsista interés legítimo en esclarecer la relación paterno-filial.

Por otro lado, el **artículo 367** indica que la acción para contestar la paternidad corresponde al marido. Sin embargo, sus herederos y sus ascendientes pueden iniciarlas si él hubiese muerto antes de vencerse el plazo señalado en el artículo 364, y, en todo caso, continuar el juicio si aquél lo hubiese iniciado.

De igual modo, el **artículo 368** señala que la acción puede ser ejercida por los ascendientes del marido, en los casos de los artículos 43, incisos 2 y 3, y 44, incisos 2 y 3. Si ellos no lo intentan, puede hacerlo el marido dentro de los noventa días de cesada su incapacidad.

Asimismo, el **artículo 369** refiere que la acción se interpone conjuntamente contra el hijo y la madre, observándose, en su caso, lo dispuesto en el artículo 606, inciso 1.

Por otro lado, el **artículo 370** indica que la carga de la prueba recae sobre el marido en los casos del artículo 363, incisos

2 y 4. En el caso del inciso 1 sólo está obligado a presentar las partidas de matrimonio y la copia certificada de la de nacimiento; y en el del inciso 3, la resolución de separación y la copia certificada de la partida de nacimiento. Corresponde a la mujer probar, en sus respectivos casos, haberse dado las situaciones previstas en el artículo 363, inciso 3, o en el artículo 366.

De igual modo, **Artículo 371** refiere que la maternidad puede ser impugnada en los casos de parto supuesto o de suplantación del hijo.

Por otro lado, el **artículo 372** señala que la acción se interpone dentro del plazo de noventa días contados desde el día siguiente de descubierto el fraude y corresponde únicamente a la presunta madre. Sus herederos o ascendientes sólo pueden continuar el juicio si aquella lo dejó iniciado. La acción se dirige contra el hijo y, en su caso, contra quien apareciere como el padre.

En cuanto al **artículo 373** señala que el hijo puede pedir que se declare su filiación. Esta acción es imprescriptible y se intentará conjuntamente contra el padre y la madre o contra sus herederos.

Por otro lado, el **artículo 376** indica que cuando se reúnan en favor de la filiación matrimonial la posesión constante del estado y el título que dan las partidas de matrimonio y nacimiento, no puede ser contestada por ninguno, ni aún por el mismo hijo.

Reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.

Por otro lado, el **art. 386** sobre **hijos extramatrimoniales** señala que son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

En cuanto al **artículo 387º** sobre **medios probatorios de la filiación extramatrimonial. (Modificado. Ley 29032, Art. 5º. Medios probatorios en filiación extramatrimonial)** indica que el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento de conformidad con el procedimiento de expedición de estas.

Con relación al **artículo 388º** señala que el **reconocimiento por ambos padres** señala que el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos.

Por otro lado, el **artículo 389º** sobre **reconocimiento por los abuelos** señala que el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por los abuelos o abuelas de la respectiva línea, en el caso de muerte del padre o de la madre o cuando estos se hallen comprendidos en los Artículos 43 incisos 2 y 3, y 44 incisos 2 y 3, o en el Artículo 47 o también cuando los padres sean menores de catorce años. En este último supuesto, una vez que el adolescente cumpla los catorce años, podrá reconocer a su hijo. (*)

Con relación al **artículo 390º** sobre **formalidades del reconocimiento** refiere que el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento.

Asimismo el **artículo 391º** indica que el **reconocimiento en el registro de nacimiento** señala que el reconocimiento en el registro puede hacerse en el momento de inscribir el nacimiento o en declaración posterior mediante acta firmada por quien lo practica y autorizada por el funcionario correspondiente.

En cuanto al **artículo 392º** señala que el **reconocimiento de los padres por separado** indica que cuando el padre o la madre hicieran el reconocimiento separadamente, no puede revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo. Toda indicación al respecto se tiene por no puesta.

Este artículo no rige respecto del padre que reconoce al hijo simplemente concebido.

De igual manera el **artículo 393º** sobre **capacidad para reconocer** indica que toda persona que no se halle comprendida en las incapacidades señaladas en el Artículo 389 y que tenga por lo menos catorce años cumplidos puede reconocer al hijo extramatrimonial. (*)

(*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 1 de la Ley Nº 27201, publicada el 14-1.-99.

Respecto al **artículo 394º** sobre **reconocimiento de hijo muerto con descendientes** informa que puede reconocerse al hijo que ha muerto dejando descendientes.

Por otro lado, el **artículo 395º** sobre **no admisión de modalidad e irrevocabilidad** refiere que el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable.

Asimismo el **artículo 396º** sobre **reconocimiento del hijo extramatrimonial de mujer casada** señala que el hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable.

De igual manera, el **artículo 397º** sobre **asentimiento al hijo extramatrimonial para vivir en casa conyugal** indica que el hijo extramatrimonial reconocido por uno de los cónyuges no puede vivir en la casa conyugal sin el asentimiento del otro.

Con relación al **artículo 398º** sobre **derechos sucesorios por reconocimiento del hijo mayor de edad** señala que el reconocimiento de un hijo mayor de edad no confiere al que lo hace derechos sucesorios, ni derecho a alimentos, sino en caso que el hijo tenga respecto de él la posesión constante de estado o consienta en el reconocimiento.

En cuanto al **artículo 399º** sobre **impugnación del reconocimiento** indica que el reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395.

De igual modo, el **artículo 400º** sobre **plazo para impugnar el reconocimiento** indica que el plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto.

Por otro lado, el **artículo 401º** sobre **plazo para el menor incapaz** refiere que el hijo menor o incapaz puede en todo caso negar el reconocimiento hecho en su favor dentro del año siguiente a su mayoría o a la cesación de su incapacidad.

Asimismo el **artículo 402º** sobre **declaración judicial de paternidad extramatrimonial** informa que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada por los siguientes puntos:

1. Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita.
2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.
3. Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.
4. En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.
5. En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.

6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Ante la negativa de someterse a alguna de las pruebas luego de haber sido debidamente notificada bajo apercibimiento por segunda vez, el Juez evaluará tal negativa, las pruebas presentadas y la conducta procesal del demandado declarando la paternidad o al hijo como alimentista, correspondiéndole los derechos contemplados en el Artículo 415.

Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.

El Juez desestimara las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. (*)

(*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 2 de la Ley N° 27048, publicada el 06-03-99.

Artículo 403°.- Improcedencia de la acción (*)

(*) Artículo derogado por el Artículo 6 de la Ley N° 27048.

En cuanto al **artículo 404°** sobre **declaración judicial de paternidad del hijo de mujer casada** informa que si la madre

estaba casada en la época de la concepción, solo puede admitirse la acción en caso que el marido hubiera contestado su paternidad y obtenido sentencia favorable.

De igual modo, el **artículo 405º** sobre **acción de paternidad antes del nacimiento** indica que la acción puede ejercitarse antes del nacimiento del hijo.

Asimismo el **artículo 406º** sobre **demandados** señala que la acción se interpone contra el padre o contra sus herederos si hubiese muerto.

Por otro lado, el **artículo 407º** sobre **titulares de la acción de declaración de paternidad** informa que la acción corresponde solo al hijo. Empero, la madre, aunque sea menor de edad, puede ejercerla en nombre del hijo, durante la minoría de este. El tutor y el curador, en su caso, requieren autorización del consejo de familia.

La acción no pasa a los herederos del hijo. Sin embargo, sus descendientes pueden continuar el juicio que dejó iniciado.

Asimismo el **artículo 408º** sobre **juez competente** señala que la acción puede ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante.

De igual manera, el **artículo 409º** sobre **declaración judicial de maternidad extramatrimonial** indica que la maternidad extramatrimonial también puede ser declarada judicialmente cuando se pruebe el hecho del parto y la identidad del hijo.

En cuanto al **artículo 410º** sobre **carácter inextinguible de la acción** indica que no caduca la acción para que se declare la filiación extramatrimonial.

De igual manera el **artículo 411º** sobre **disposiciones supletorias aplicables** informa que son aplicables a la madre y a sus herederos las disposiciones de los artículos 406 a 408.

Por otro lado el **artículo 412º** sobre **efectos de la sentencia declarativa** señala que la sentencia que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento. En ningún caso confiere al padre o a la madre derecho alimentario ni sucesorio.

Asimismo el **artículo 413º** sobre **prueba de grupos sanguíneos y otras de validez científica** refiere que en los procesos sobre declaración de paternidad o maternidad extramatrimonial es admisible la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

También son admisibles estas pruebas a petición de la parte demandante en el caso del Artículo 402, inciso 4), cuando fueren varios los autores del delito. La paternidad de uno de los demandados será declarada solo si alguna de las pruebas descarta la posibilidad de que corresponda a los demás autores. Si uno de los demandados se niega a someterse a alguna de las pruebas, será declarada su paternidad, si el examen descarta a los demás.

La obligación alimentaria es solidaria respecto de quienes se nieguen a someterse a alguna de las pruebas. (*)

(*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 2 de la Ley N° 27048, publicada el 06-03- 99.

En cuanto al **artículo 414°** sobre **acción alimentaria, indemnización por daño moral** indica que en los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo. También tiene derecho a ser indemnizada por el daño moral en los casos de abuso de autoridad o de promesa de matrimonio, si esta última consta de modo indubitable, de cohabitación delictuosa o de minoridad al tiempo de la concepción.

Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente; se dirigen contra el padre o sus herederos y pueden ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante.

En cuanto al **artículo 415°** sobre **acción alimentaria del hijo extramatrimonial** señala que fuera de los casos del Artículo 402, el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor

grado de certeza. Si estas dieran resultado negativo, quedara exento de lo dispuesto en este artículo. (*)

(*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 2 de la Ley N° 27048.

Artículo 416°.- Prueba sobre la conducta de la madre
(*)

(*) Artículo derogado por el Artículo 6 de la Ley N° 27048, publicada el 06-03- 99.

Con relación al **artículo 417°** sobre **titular de la acción de hijo alimentista** informa que la acción que corresponde al hijo en el caso del artículo 415 es personal, se ejercita por medio de su representante legal y se dirige contra el presunto padre o sus herederos. Estos, sin embargo, no tienen que pagar al hijo más de lo que habría recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado.

- **Declaración de los Derechos Humanos**

Respecto al **artículo 3** indica que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En cuanto al **artículo 6** señala que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

De igual modo el **artículo 7** informa que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la

Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

- **Declaración de los Derechos del Niño**

Principio 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 3.- El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

- **Código de los Niños y Adolescentes**

LIBRO PRIMERO: DERECHOS Y LIBERTADES: Capítulo I: Derechos Civiles.

En cuanto al **artículo 1** sobre **a la vida e integridad** indica que el niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción.

Como se puede apreciar, el presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.

Con relación al **artículo 2** sobre **a su atención por el Estado desde su concepción** informa que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías.

Respecto al **art. 6** sobre **la identidad** refiere que el niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.

En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos.

Cuando un niño o adolescentes se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

Por otro lado el **artículo 7** sobre **la inscripción** manifiesta que los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento.

De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento.

La dependencia a cargo del registro extenderá, bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las veinticuatro horas desde el momento de su inscripción.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

En cuanto al **art. 1º** indica que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Con relación al **art. 7º** informa que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

1.4 MARCO TEÓRICO

1.4.1 Responsabilidad Social del Estado

El fundamento primordial de la responsabilidad del Estado es que éste debe responder por las consecuencias dañosas de su accionar en caso lo hubiere, como consecuencia de la aplicación de los principios del Estado de Derecho, debido a que el particular ya no se presenta como sometido al poder del Estado, sino en una relación de igualdad. (**ABERASTURY, Pedro (2013)** p. 32)

Además, el autor **LOVINO, Gustavo (2014)** refiere que sería conveniente recordar ciertas obligaciones del propio Estado, como son la justicia, la seguridad, la educación y la salud que deben ser garantizadas por el tipo de organización que, o bien elegimos o bien heredamos, pero aceptamos para convivir en comunidad; es decir, en amplios grupos humanos, con ciertos niveles de identificación e integración y hasta ahora en ciertos territorios bastante bien definidos. No es obligación de nadie más, sino del Estado, el otorgar garantías para que esos cuatro elementos existan y se cumplan con ciertas previsiones mínimas. (p. 1)

En tal sentido, el autor **VALLAEYS, Francois (2014)** señala que la responsabilidad social es una nueva política de gestión, un nuevo modo de administrar las organizaciones, cuáles sean, cuidando de los impactos y efectos colaterales que se generan a diario adentro y afuera de la institución, responsabilizándose por las consecuencias sociales inducidas por su propio funcionamiento. Este nuevo modelo de gestión está basado en

éticos y de desarrollo social justo y sostenible, y tiene el afán de promover estándares y regulaciones universales. Por lo tanto, la responsabilidad social es aplicable a todas las organizaciones sin excepción, las públicas como las privadas, las con fines de lucro y las sin fines de lucro. El hecho de que haya nacido primero en el medio empresarial no la reserva exclusivamente a las empresas.

También agrega, que para una organización la responsabilidad social es:

- 1) Su política de calidad ética;
- 2) Orientada hacia el desarrollo humano sostenible;
- 3) Basada en el diagnóstico y la gestión de todos los impactos y efectos colaterales que el funcionamiento de dicha organización puede generar, tanto hacia dentro como hacia fuera de sí misma, cuidando de que dichos impactos sean positivos, mitigando, reduciendo y suprimiendo paulatinamente todos los malos efectos diagnosticados;
- 4) Haciendo esto en diálogo y asociación con los diferentes grupos interesados en el buen desempeño de la organización y en la solución de los problemas descubiertos;
- 5) Manteniendo una coherencia entre la misión institucional declarada y la práctica efectiva de la institución.

Además, todo esto se hace más fácilmente y en forma más confiable cuando se acatan normas y estándares universales de conducta que permitan la evaluación de la organización, con indicadores reconocidos internacionalmente, y la comparación entre resultados de las organizaciones para el reconocimiento y difusión rápidos de las mejores prácticas.

Es por eso, que la responsabilidad social es una política de gestión de impactos; basada en la medición y el diagnóstico permanente de todos los procesos de la organización; que busca la mejora continua de todos los productos e impactos de la organización; para la mayor satisfacción posible de todas las partes interesadas y afectadas por la existencia de la organización; asociándose, dialogando y creando sinergia entre todos los actores necesarios para lograr el mayor impacto social posible. (p. 29)

Es por eso, que los autores **ROBBINS, Stephen y Mary, COULTER (2012)** definen a la responsabilidad Social de la siguiente manera: "***Responsabilidad Social es la obligación más allá de la requerida por la ley y la economía para que una empresa busque metas a largo plazo que sean buenas para la sociedad***".

Las organizaciones de negocios modernas ya no son instituciones puramente económicas, sino forman comités de acción política y se enfrascan en otras actividades que son parte del proceso político para su propio beneficio, la sociedad acepta y hasta fomenta que los negocios participen en su entorno social, político y legal.

También siguiendo este panorama, mientras la ética se interesa por los estándares de comportamiento diario de los individuos y organizaciones, la responsabilidad social se interesa en como los individuos y las organizaciones tratan con los temas sociales actuales. (p. 148)

De otro lado, el autor **GALLI BASUALDO, Martín (2014)** quien tiene su propio punto de vista, indica lo siguiente: ***La responsabilidad del Estado es aquella que se suscita debido a una actuación que no se aparta de la regularidad en la prestación del servicio de justicia, pero que causa perjuicios especiales y anormales a un particular, a quien se le impone un sacrificio superior del que resulta exigible a las restantes personas en virtud de la vida en comunidad.***

También agrega, que la responsabilidad del Estado y tomando como punto de partida la siguiente premisa refiere que en toda comunidad jurídica organizada todos sus componentes tienen un deber o carga genérica de someterse a las decisiones que se adopten en procesos jurisdiccionales, lo cual lleva consigo la carga de soportar los daños ocasionados por una sentencia desfavorable. (p. 58)

De igual modo, el autor **TEIXIDIO, Soledad (2014)** acota que la Responsabilidad Social del Estado tiene dos amplios ámbitos de acción:

1. Se encuentra su propia responsabilidad social, la que va mucho más allá de sus obligaciones, así como la de las empresas va mucho más allá del cumplimiento de la ley.
2. Se encuentra el papel que el sector público debe jugar en el desarrollo y fomento de la RS tanto de las empresas como de la ciudadanía.

Por tanto, en la medida que los Estados y gobiernos se auto-imponen metas de desarrollo económico, social y ambiental que van mucho más allá de sus funciones y de los requerimientos urgentes, es que no sólo cumplen con estos últimos, sino que están fortaleciéndose a sí mismos, generando una cultura de responsabilidad social que permea al resto de las instituciones y con esto, además, cumpliendo con el fomento de la responsabilidad social.

Asimismo, refiere que ejemplos de conductas responsables socialmente que pueden ser asumidas por el Estado o gobierno son disminuir la brecha entre los salarios máximos y mínimos de todo el aparato estatal (sé que se ha hecho con éxito en algunos ministerios); aumentar la empleabilidad estatal a discapacitados; establecer políticas ambientales sustentables al interior de los organismos públicos; otorgar flexibilidad laboral a mujeres en edad fértil; y así tantos otros que, tal como sucede en las empresas, no pueden ser decisiones aisladas, sino sólo eslabones dentro de una cadena global de RS, una nueva forma de funcionar.

Es por eso, que sobre el rol que le cabe al Estado en el fomento de la responsabilidad social, se podría establecer variados ámbitos, muchos de los cuales son funciones públicas obligadas y muchos que responden exclusivamente a una política de promoción de la RSE.

Tal es así, que además de garantizar el crecimiento económico y competitividad para que las compañías puedan operar y

fortalecerse, el Estado puede llevar a cabo una política de impulso de la RSE a través del fortalecimiento de su rol fiscalizador para garantizar el cumplimiento de la legislación; la reducción de las oportunidades de corrupción y hacer más transparentes los procesos de licitación pública; la contribución al progreso económico, social y medioambiental para lograr un desarrollo sostenible; el incentivo a la capacitación; la entrega de estímulos para facilitar la adopción de prácticas que mejoren el desempeño social y ambiental; la creación y construcción de conciencia ciudadana; efectuar diálogos y asociaciones público-privadas en favor de objetivos más ambiciosos; equilibrar la regulación, los instrumentos económicos y los acuerdos voluntarios; y así suma y sigue.

En la medida que las empresas adoptan la RSE, no sólo se vuelven más competitivas, sino que además colaboran en el mejoramiento de las condiciones sociales de las comunidades, aliviando indirectamente la labor estatal y readecuando la utilización de los recursos públicos. El desarrollo de la RSE se vuelve entonces no sólo estratégico para las empresas, sino también para el aparato estatal completo y los gobiernos que los gestionan.

Es por eso, que es de esperar que la futura administración pública, cualquiera sea su tendencia política, tome conciencia de esta realidad y, aunque no haya aparecido de manera destacada en ninguno de los planes de gobierno de los candidatos presidenciales, la responsabilidad social del Estado sea una prioridad durante los próximos cuatro años. (p. 1)

De igual modo, el autor **BADENI, G. (2014)** quien tiene su apreciación lo define así: *"La Responsabilidad Social de Estado es una sociedad global políticamente organizada que, como tal, reúne las tres condiciones propias de toda organización global que debe tener como es: población, territorio y poder, que son los principales. Pero, además de ellas, la base de su elemento humano es la comunidad nacional y el poder político, en función de la idea dominante está institucionalizado y no personalizado"*.

Entonces considerándolo una forma histórica de la organización política global, entiende que la subsistencia del Estado está condicionada por la idea política dominante que fue la causa de su aparición en el marco de las relaciones políticas. En la medida en que esa idea dominante sea sustituida por una nueva, se operará una transformación en la estructura del Estado clásico o será cambiado por nuevas formas de organización global.

Se hace hincapié, en la importancia de una transformación en el papel que le cabe asumir al Estado aunque ello estaría más referido a la forma en que el gobierno del Estado participa en la comunidad. Esto es, pasando de un Estado liberal, debía intervenir en la actividad de los particulares y dejar librada su actividad a la máxima libertad, para arribar luego al Estado intervencionista del pasado siglo, cuando comenzará a tomar injerencia en las cuestiones no ya limitadas a las que consideraba de interés público, en los servicios esenciales, sino en la actividad económica y social, volviendo en la actualidad a pregonarse su actuación subsidiaria.

En definitiva, estas posturas que se generaron en el marco del proceso de globalización han dado como resultado, en nuestra realidad por lo menos, un proceso de pérdida de muchos de los resortes con que contaba el Estado para preservar un equilibrio entre las fuerzas más poderosas y las más débiles en la sociedad en claro detrimento de estas últimas.

También el Estado es un empleador que deberá tomar actitudes responsables socialmente ante dos perspectivas: por un lado, el normal funcionamiento de los servicios inherentes a la administración de los fondos públicos, incluyendo su inversión en infraestructuras, la justicia, la seguridad, la educación y la salud y la captación de recursos humanos idóneos y eficientes para que aquello se cumpla. A partir de aquí pueden nacer varias preguntas que nos podemos formular para, en sus respuestas, advertir el nivel de responsabilidad de la administración del Estado.

Entonces en la medida que los Estados y Gobiernos se auto-imponen metas de desarrollo económico, social y ambiental que van mucho más allá de sus funciones y de los requerimientos urgentes, es que no sólo cumplen con estos últimos, sino que están fortaleciéndose a sí mismos, generando una cultura de responsabilidad social que permea al resto de las instituciones y con esto, además, cumpliendo con el fomento de la Responsabilidad Social del Estado. (p. 1)

De igual modo, los autores **LONG, M.; WEIL, P. y G., BRAIDANT (2015)** informan que la taxativa e influyente afirmación del Tribunal de Conflictos respecto de que no resultan de aplicación a la responsabilidad del Estado los principios

establecidos por la ley civil para las relaciones de particular a particular. (p. 1)

En tal sentido, dentro del contexto indicado, el autor **CUADROS, Oscar Álvaro (2013)** presenta los siguientes postulados *dogmático-analíticos* o fundamentos de validez de la tesis sostenida; es decir, su inclusión dentro del esquema científico adoptado con relación a:

- La concepción política y procedimental de justicia que sirve de fundamento al sistema jurídico-versus la teoría sustancial de justicia distributiva sostenida por la tesis dominante.
- La integración normativa del sistema jurídico mediante principios y reglas cuya operatividad en el nivel constitucional define el ámbito didáctico del derecho público-versus la exorbitancia del régimen del derecho público postulada en la tesis dominante-; y,
- La prioridad política de lo justo sobre lo bueno como pauta interpretativa del sistema jurídico –versus el interés público como parámetro sustancial de interpretación de las normas de derecho público,
- En mérito a lo expresado, el primer paso de una crítica razonada a la teoría dominante involucra la explicación del esquema político y procedimental de justicia inherente a la teoría de la justicia como imparcialidad, expuesta por el profesor John Rawls. (p. 43)

De acuerdo con el autor **HART, H. (2014)** quien tiene su propia apreciación, refiere que la idea implícita en la visualización de la sociedad como un sistema justo de cooperación de una

generación a la siguiente, fija la organización central de la teoría política de la justicia como equidad, y es desarrollada junto a dos ideas afines: 1) la idea que los ciudadanos comprometidos en la cooperación son libres e iguales; y, 2) la idea de una sociedad bien ordenada, es decir, efectivamente regulada por una concepción política de la justicia. (p. 98)

Es por ello, que con relación a los aspectos indicados, el autor **RAWLS, John (2013)** informa que la necesidad de lograr la formulación de una concepción política de la persona entendida como una concepción no metafísica. Tal concepción requiere de una conceptualización de la libertad de los ciudadanos que abarca tres aspectos centrales como:

- La consideración de sí mismos y de los otros ciudadanos como poseedores de la capacidad moral de tener una concepción del bien;
- La consideración de sí mismos como fuentes auténticas de reclamaciones válidas respecto de sus instituciones, con miras a hacer valer su concepción del bien; y,
- La consideración de sí mismos como seres capaces de asumir la responsabilidad de sus fines, es decir, de aceptar ser recompensados conforme a su contribución social,

Con relación al segundo aspecto señalado, los presupuestos en los cuales se funda la idea de una sociedad bien ordenada son:

- Primero, es una sociedad en la que cada cual acepta, y sabe que todos los ciudadanos aceptan, los mismos principios de justicia;

- Segundo, es una sociedad cuyas principales instituciones políticas y sociales –estructura básica de cooperación- cumplen con esos principios; y,
- Tercero, es una sociedad cuyos ciudadanos tienen un sentido efectivo de la justicia, razón por la cual cumplen, generalmente, las reglas de sus instituciones básicas, a las que estiman justa.

Además, la viabilidad de la teoría política de la justicia como equidad dentro de un entorno social que incluye ciudadanos libres e iguales profundamente divididos por las doctrinas comprensivas razonables que profesan, requiere que esa concepción de justicia política regulatoria de la estructura básica de la sociedad pueda ser el foco de un *consenso traslapado* entre las doctrinas comprensivas razonables; y que además se acepte que la discusión pública, cuando estén en juego cuestiones constitucionales, se lleve a cabo en términos de tal concepción política de la justicia. (pp. 473-474)

Para el autor **DWORKIN, Ronald (2013)** refiere que la teoría de la justicia como equidad brinda un criterio político de validación del sistema jurídico diametralmente diverso al esquema de justicia distributiva propio del realismo clásico. En el esquema rawlsiano, la garantía de equidad en la distribución no resulta del logro de ciertas metas de *bien común*, sino de la aplicación de principios razonables de justicia –racionalmente adoptados por los individuos- a la estructura básica de la sociedad.

También acota que la fidelidad de cada ciudadano al cauce procedimental, demarcado por los principios políticos de justicia

que animan el contrato social, conduce espontáneamente a resultados sociales equitativos; base de fundamentación de la postulada *primacía política* de lo justo formal o procedimental, o bien, de lo *correcto*, sobre las ideas regulativas sustanciales de bien público, tales como las teorías del bien común y de la utilidad del mayor número.

En tal sentido, en el contexto indicado, las relaciones conmutativa, distributiva y legal de la justicia, desarrolladas por el realismo jurídico clásico a fin de graficar los modos equitativos de relación de los individuos entre sí y entre ellos y el Estado, sólo pueden tener significación práctica en la conformación del sistema jurídico en la medida en que se acepte el *criterio ontológico de bien* que las inspira, rechazándose otros criterios competitivos de validez tales como los que resultan de las teorías sociológicas y jurídicas. (pp. 274-275)

Con relación al tema, el autor **DE ESTRADA, J. R. (2013)** informa que cuando se trata de normas lícitas, la cuestión no difiere de la situación creada respecto de la actividad lícita en general del Estado.

Por ello, se sostuvo que el fundamento filosófico constitucional o implícito de la responsabilidad por acto legislativo descansa en el principio de igualdad ante la ley, que se quiebra ante el sacrificio especial que la ley puede imponer a alguien.

Es así que la expropiación y otras formas de limitación de la propiedad individual por medio de normas de alcance general no existe diferencia que justificara la limitación inicial de la aplicación de sus principios.

No cabe duda, que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad lícita, tratándose del reclamo por decisiones, requiere la necesaria verificación de la existencia de un sacrificio especial en el afectado y la ausencia de un deber jurídico a su cargo de soportar el daño.

También cabe precisar que, cuando a través del accionar del Estado, se origina una situación de desigualdad, la persona o las personas afectadas podrán solicitar una indemnización siempre y cuando la desigualdad resulte del texto mismo de la ley aplicada, o de la interpretación que la autoridad de aplicación le haya dado, a través de un acto de alcance particular o general. Así pues, la situación que genera un trato desigualitario debe nacer de una regulación razonable de un derecho, y en la medida en que esa regulación signifique real privación del derecho de propiedad, nacerá el deber de indemnizar.

No cabe duda que la finalidad del Estado no puede ser otra que el bien común, lograr el bienestar de toda la comunidad organizada en su libertad, orden y estabilidad institucional, seguridad interior y exterior, acceso a la justicia, educación, salud, estabilidad y desarrollo económico, justa distribución de los bienes, igualdad de oportunidades, etc. El hombre, como ser gregario, no puede vivir sino en sociedad, y la sociedad políticamente organizada permitirá su desarrollo de tal modo que, poniéndole límites preestablecidos al accionar de los gobernantes y a la detentación del poder por unos, no se produzcan situaciones de desigualdad y vulneración de los derechos individuales. De no cumplirse y perseguirse estos objetivos el Estado no tiene razón para existir.

Desde luego, todo ello debe darse en un marco de un Estado de Derecho que impida las arbitrariedades en el poder que, a la postre, obstan la consecución de estos fines y que ello se logra, principalmente, a través de una clara y determinada división de los poderes que se equilibran y contrapesan, en un mutuo control. Y veremos que cuando hablamos de la actividad estatal enmarcada en tales objetivos y que generan su responsabilidad, estamos haciendo referencia a sus órganos de gobierno.

Entonces para lograr y asegurar aquellos valores el Estado cuenta con potestades y responsabilidades que han sido previamente delineadas por el documento máximo que lo organiza, la Constitución.

Por tanto, en este marco, y bajo esta concepción de la separación de poderes, el gobierno es quien tiene a su cargo la conducción y dirección del Estado, integrado por los órganos que adoptan las decisiones y ejercen las potestades estatales, cada uno en su propio ámbito, mediante las atribuciones que le reconoce la Constitución.

Por consiguiente, el principio de la división de los poderes y su consecuente sistema de frenos y contrapesos es un delicado mecanismo que ha sido elaborado con la experiencia de muchos siglos de dolor que debió sufrir la humanidad, para llegar a conformar un preciso sistema, casi perfecto, podría decirse, en su sencillez. Esta evolución de la humanidad no puede ser desperdiciada.

La conceptualización del Estado entendiéndolo, como la sociedad jurídica y políticamente organizada y también lo hemos hecho con el sistema de gobierno que hemos elegido, republicano y democrático, enmarcado en la concepción del Estado de Derecho en que la división de poderes debería obrar como limitación al poder. Limitación, en tanto que el gobierno constituye una administración de los hombres sobre los hombres y dado que, surge la necesidad de confinar al gobierno como contrapartida del espacio que debe otorgarse a los derechos individuales de los ciudadanos que han delegado la organización del Estado en los gobernantes. (pp. 25-26)

En cuanto al derecho comparado tenemos los siguientes países:

CHILE. *La responsabilidad del Estado por actuaciones de los órganos de la Administración se encuentra regulada, en general, en la ley de bases generales de la Administración del Estado. En efecto, el art. 4º de la Ley de bases de la administración del Estado establece que: "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado".*

ESPAÑA. *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas españolas está regulada en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992 (26 de noviembre) de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Esta ley establece que: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera*

de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. El daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

1.4.2 Derecho a la Identidad

Esta figura jurídica es importante, dada la trascendencia que tiene, porque toda persona tiene derecho a saber cuál es su identidad, a tener un nombre y apellido, a desarrollarse integralmente dentro de una familia y la sociedad.

Es por eso, que el autor **VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique (2014)** refiere que la sociedad reconoce al Derecho como parte esencial y sustancial de la vida humana, porque en base a esto se concibe el desarrollo de la sociedad mediante el establecimiento de normas que regulen la conducta del hombre. El Derecho se origina cuando el hombre se interrelaciona, comienza a vivir en comunidad, siendo certero afirmar que sin sociedad no tiene por qué existir derecho. La máxima de Hermogeniano se explica por sí misma, *Hominum causa*. El ser humano vive en comunidad, y ella no es otra cosa que el proyecto final de nuestro destino individual, el marco de nuestra humana realización.

Además, sin derecho imperaría el caos, desorden, descontrol. Con derecho, se regula vida, se le (re)direcciona a fin de lograr justicia, paz e igualdad. Es por ello que resulta absurdo reducir a la calidad de ciencia o técnica al derecho. Este es más que ello,

incluso trasciende la labor cotidiana, extraordinaria o inusual del individuo.

Como se puede apreciar la convivencia –vivir el hombre con los demás, vivir en sociedad- requiere un orden, el desorden impide la convivencia. Sin orden la vida social no sería posible, pues sería un caos. (p. 13)

Siguiendo la línea de **ALBALADEJO, Manuel (2013)**: “Dios, creador del hombre, ha establecido la base del orden justo al prescribir a aquel unas reglas fundamentales a las que debe atenerse tal convivencia. El conjunto de esas reglas humana, que es congruente con la naturaleza del hombre, y que representa la perfecta justicia o el ideal de lo justo”. (p. 19)

No obstante, los hombres al ordenar su convivencia han establecido y establecen un conjunto de reglas cuyo cumplimiento, ab initio, no se deja a la libre voluntad de los sujetos, sino que es susceptible de imponerse coactivamente.

El derecho está al servicio del hombre. Este es su razón de ser, parte de su vocation iuris. Se dice que el Derecho es vida, representada en las relaciones personales y en la búsqueda de la coexistencia pacífica. Su esencia es, también, la esencia de la persona la que no es otra que la vida coexistencial, el diario convivir del hombre. Se dice “Derecho a la vida” en una forma figurativa o simbólica a fin de compenetrar la estructura jurídica con los seres que la componen. Pero no es solo ello, además apreciamos una simbiosis entre Derecho y sociedad. El uno es

para el otro, es una relación nativa, propia de los vínculos generados en el quehacer de los individuos. Con claridad se ve representado en la coexistencia del hombre para el hombre y del Derecho para el hombre. (VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique. (2014) **Ob. Cit.**, p. 15)

El Derecho fue creado por y para el hombre. Es el máximo protagonista, el actor principal de esta representación social que es la vida. Su juridización busca ofrecerle una protección y directa seguridad. El ser humano se personifica, se tecnifica. Esta le da forma y le ofrece un lugar, digno y merecedor.

Por tanto, se aprecia que es el eje sobre el cual gira la interpretación de las normas constitucionales y todas aquellas que conforman el ordenamiento jurídico del país, además, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad constituyen la razón de ser del Derecho. (**Ibíd.**, p. 219)

Por otro lado, el autor **ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2012)** respecto a la variable, acota que la persona es capaz de tener derechos, *rectius* es sujeto de derecho. Los sujetos de derecho poseen exigencias existenciales de carácter moral que el Derecho debe reconocer y proteger cuando aquellas se hacen evidentes a través de la historia de la humanidad. Estas exigencias morales existenciales son los derechos naturales que reconocidas por la ley terminan siendo como derechos de las personas.

Además, los derechos garantizan el goce de la vida, de los bienes y de nosotros mismos. Permiten el señorío de la persona,

su actuación y trascendencia. Serse y hacerse en sociedad. En su conjunto, los derechos representan una institución al servicio de la persona para hacer valer su dignidad y que permiten la realización del proyecto vital. Son virtudes, valores, poderes, facultades, atributos propios de la persona.

En sentido figurado, los derechos representan un manto protector, un escudo, una capa que resguarda y protege al individuo, en este criterio se subsume en el **objeto** y el **fundamento** de los derechos de las personas. (p. 176)

Respecto a la **base de los derechos de la persona**, refiere el autor, que los derechos de las personas se cimientan en valores, pilares que sirven de cimiento para la estructuración de la defensa de la persona, como son: a) dignidad, b) libertad, c) igualdad y d) solidaridad; estos no son derechos propiamente dichos; son más que ello, son metaderechos, son valores que el derecho busca cumplir. En especial la dignidad que es un valor espiritual y moral, un atributo propísimo del ser humano que encaja en su esencia, en su propio fin en sí mismo. Así se dice bien que "la dignidad no es tanto un derecho, sino el fundamento de todos los derechos; precisamente, porque no constituye un derecho, sino un *background*' de todos los derechos reconocidos. La dignidad, así, constituye un *mínimum* inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover. (STC Exp. N° 0010-2002-HC/TC. f.j. 218)

Es por eso, que el autor **FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos (2014)** indica que la persona es tutelada por lo que es ella en sí

misma, en cuantos sujeto de derecho. Su naturaleza le hace ser el bien supremo de la sociedad y del Estado. Además, todo sujeto es titular de intereses patrimoniales y extrapatrimoniales los mismos que son reconocidos y promocionados por el Derecho. Esto implica la posibilidad de ejercerlos libremente dentro del límite normal y diligente del respeto a los demás. A su vez, el ordenamiento otorga la garantía de protección cuando los derechos sean objeto de lesión por acto u omisión.

Los derechos de la persona representan un conjunto de poderes que permiten a su titular realizarse así como, de ser el caso, requerir jurisdiccionalmente el término de los actos que lo lesionan, reclamando la indemnización frente al daño. Es por eso, que la protección jurídica del sujeto es una garantía que ofrece el Derecho.

Para brindar protección a los derechos de las personas se han creado las garantías. Estas son medios legales de amparo a los derechos subjetivos. Sin ellas, estos quedarían reducidos en una mera declaración carente de efectividad. (p. 27)

De igual modo, el autor **MARIONI, Luiz Guilherme (2013)** señala que *el derecho a la protección de los derechos fundamentales tiene como corolario el derecho a la preordenación de las técnicas adecuadas a la efectividad de la tutela jurisdiccional, las cuales no son más que respuestas del Estado a su deber de protección que debe tener*. Esto significa que existe un derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, oportuna y preventiva de los derechos de las personas. (p. 228)

Como se puede apreciar, la persona es el fin supremo de la sociedad y por tanto, tienen derechos que deben ser respetados y cumplidos tanto por él como por el Estado.

Es por eso, que respecto al tema sobre ***cláusula de tutela integral de la persona humana***, el autor **FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos (2012)** indica que está consagrada en el Art. 5 de nuestro Código Civil. Llamada cláusula abierta, de no tipicidad o atipicidad de los derechos de la persona.

Además, en este precepto se reconocen derechos esenciales de la persona como la vida, integridad física, libertad y honor que, a su vez, sirven de fundamento a todos los demás derechos, los clásicos derechos que refería el siglo XVI, *vita, incolumitas corporis, libertas y existimatio (life, preservation of the body, freedom, reputation)* considerados desde antiguo como derechos inherentes e inquebrantables de la persona. (p. 110)

Según el especialista **VARI ROSPIGLIOSI, Enrique (2014)** el Código Civil no es un catálogo expreso de derechos. Es solo una guía que marca un rumbo, una dirección; reconociendo que, en su camino existencial, la persona necesitará de derechos más forjados y propios para cada situación. Los derechos de la persona van naciendo, forjándose, siguiendo, dándose en sí y entre sí, con la concreción de las aspiraciones de los sujetos. Los derechos esenciales existen no porque una ley los crea y manda sino por su calidad, realidad previa y superior a la norma jurídica. Con esta lógica, los derechos personales no pueden ser

enunciados, puestos en conocimiento y a disposición de sus titulares.

Tal es así, que dentro del ámbito civil, el autor indica que han surgido nuevos derechos: Derecho a la salud, derecho al secreto, derecho a la identidad, derecho a la procreación, derecho a la información, derecho a investigar la paternidad, derecho al consentimiento informado, derecho a conocer el propio origen biológico. (**Ob. Cit.**, p. 344-345)

Además, el autor **SOSA SACIO, Juan Manuel (2013)** considera que los sistemas de derecho civil no siempre satisfacen las necesidades más elevadas, ni protegen frente a los más odiosos impulsos humanos, de allí la importancia del reconocimiento de nuevos derechos y que las garantías de los derechos antiguos se extiendan a los derechos fundamentales no enumerados. (p. 110)

Como se puede apreciar, las personas tienen derechos, los cuales están protegidos por diferentes normas tanto nacionales como internacionales, por tanto sus derechos no pueden ser vulnerados.

En tal sentido, el autor **CIFUENTES, Santos (2015)** informa que el sujeto de derecho es aquel a quien se le adjudican facultades y deberes, derechos y obligaciones permitiéndole su desarrollo e interacción social. Como ser jurídico, el sujeto de derecho vale, importa y trasciende en el Derecho.

Además, el ordenamiento jurídico lo dota de atributos inherentes a su existencia que representan cualidades o propiedades de sí, por medio de las cuales puede individualizarse y formar parte de la relación de derecho. (p. 105)

Luego de una breve introducción sobre la persona y sus derechos, dado que es parte fundamental de este derecho que es el de la intimidad, el autor **GUZMÁN NAPURÍ, Christian (2015)** informa que es erróneo afirmar que no existen derechos absolutos, puesto que se reconocen ciertos derechos que no admiten límite alguno, como el derecho a la vida. La pena de muerte no es supuesto de limitación del derecho sino de desplazamiento, el cual se encuentra sometido a una evidente polémica. (p. 137)

Por otro lado, el Tribunal constitucional Peruano ha señalado la inexistencia de derechos absolutos^(*), cuando los mismos sí existen en nuestra Constitución, a diferencia de lo que ocurre con la Corte Interamericana, que reconoce la existencia de aquellos, como es el caso del derecho a la vida o el derecho a la nacionalidad^(*), entre otros. En estos casos, el ordenamiento internacional nos habla de *ius cogens*.

(*) STC Exp. N° 00008-2012-PI/TC:

"" (...)

26. Consiste en determinar si la intervención en el ámbito normativo del derecho fundamental se encuentra justificada, tanto desde una perspectiva formal como material. Dado que los derechos fundamentales por regla general, no tienen la condición de derechos absolutos, una intervención en el ámbito prima facie garantizado por el derecho no puede considerarse como sinónimo de violación del mismo.

(*) Por ejemplo, en el Caso Ivcher Bronstein vs. Perú.

Ampliando su comentario, el autor **GUZMÁN NAPURÍ, Christian (2015)** informa que no es suficiente que existan pronunciamientos jurisprudenciales que afirmen que todos los derechos fundamentales admiten límites. No solo porque es erróneo, sino además porque no permite una adecuada protección de aquellos derechos que son absolutos. Cabe recordar la doble dimensión de los derechos fundamentales de la persona humana, por la cual su protección tiene un correlato público indudable. (**Ob. Cit.**, p. 138)

Es por eso, que el autor **RUBIO CORREO, Marcial (2014)** informa que *el caso del **derecho a la identidad es muy interesante. Para empezar, va más allá que el simple derecho al nombre (p. 127)***, el cual se encuentra reconocido por la norma supranacional^(*). Incluye además el ***reconocimiento de los padres, la filiación genética, e inclusive, la identidad sexual, entre otras consideraciones que se han ido incorporando a través de la doctrina y la jurisprudencia.***

También indica, que si bien inicialmente se le reconocían ciertos límites, actualmente la jurisprudencia peruana lo ha convertido en un derecho absoluto. Un primer paso fue la inaplicación de la presunción *pater is*^(*) en un caso en el cual se haya acreditado la paternidad del hijo nacido dentro del

(*) **Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 18. Derecho al nombre.** Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

(*) **Código Civil: Art. 361.- Presunción de paternidad.** El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido.

matrimonio por parte de quien no es el marido. (*) Como resultado, es cuestión de tiempo para que dicha presunción sea eliminada del ordenamiento.

Asimismo, en un segundo caso es el del reconocimiento del parentesco proveniente de maternidad subrogada, inaplicando lo dispuesto por la Ley General de Salud al respecto^(*), también a través del empleo del control difuso. En dicha sentencia el Poder Judicial determinó la maternidad de la madre genética, validando la maternidad subrogada en ese caso.

En suma, para **FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2010)** el reconocimiento judicial del cambio de sexo de una persona (**Ob.Cit.**, p. 22), ordenando la inscripción del mismo en el Registro Civil, al mando de Reniec, le otorga al derecho a la identidad una protección tal que nos muestra que el mismo carece de límites. Cualquier intento de limitación de dicho derecho terminaría afectando su contenido esencial. (RAMÍREZ SÁNCHEZ, Félix Enrique. (2014) p. 247)

Sin embargo, en una controversia sentencia, el Tribunal Constitucional dejó de lado dicha interpretación, estableciendo

(*) **Código Civil: Art. 367.- Titularidad de la acción contestatoria.** La acción para contestar la paternidad correspondiente al marido. Sin embargo, sus herederos y sus ascendientes pueden iniciarla si él hubiese muerto antes de vencerse el plazo señalado en el Art. 364, y, en todo caso, continuar el juicio si aquel lo hubiese iniciado.

(*) **Ley General de Salud: Art. 7.-** Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como al clonación de seres humanos.

que la negativa del Registro no afecta el derecho a la identidad^(*), basándose en argumentos científicos harto discutibles. (RAMIREZ HUAROTO, Beatriz y Vanessa, TÁSSARA ZEVALLOS (2014) p. 71)

Para el autor **BERNALES BALLESTEROS, Enrique (2014)** quien tiene su propia apreciación, indica que la identidad comprende distintos contenidos de la persona:

a) en sentido de identificación, lo que incluye el nombre y seudónimo, sus registros legalmente establecido y los títulos y demás beneficios que contribuyen a darle ubicación y significación en la sociedad;

b) los aspectos familiares es decir su pertenencia a la sociedad porque forman parte de una familia, constitución natural y fundamental de la sociedad;

c) aspectos psicológicos, es decir, al derecho a mantener una propia percepción de sí mismo, asumiéndola en su relación con los demás, lo que incluye identidades de sexo, raza, culturales, religiosas, familiares y en general, costumbres, creencias y modos de actuar que da identidad a la propia persona.

(*) STC Exp. N° 00139-2013-PA/TC

“(…) 30. Consecuentemente, mientras no haya certeza científica de que la cirugía transexual es el tratamiento más eficaz para el transexualismo y que, realizada ella, debe prevalecer legalmente el sexo psicológico sobre el biológico –como plantea el recurrente–, el Derecho no puede abandonar la realidad científica de que el sexo de la persona es su sexo biológico o cromosómico, que –también según la ciencia– es indisponible y con el cual el ordenamiento constitucional distingue los sexos en función de “la naturaleza de las cosas” (Art. 103 de la Constitución), es decir, de lo biológico. (...)”

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.). (p. 114)

Por otro lado, ***la identidad desde la perspectiva descrita no ofrece, pues, como a menudo se piensa, una percepción unidimensional sustentada en los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona.*** Se encuentra, además involucrada con una multiplicidad de supuestos, que pueden responder a elementos de carácter netamente subjetivos, en muchos casos, tanto o más relevantes que los primeros. Incluso algunos de los referentes perspectivas subjetivas, sino que eventualmente pueden ceder paso a estos últimos o simplemente transformarse como producto de determinadas variaciones en el significado de los conceptos. (*)

Por otro lado, el Colegiado Constitucional ha dejado establecido en su jurisprudencia que la identidad a que se refiere el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución ocupa un lugar esencial entre los atributos esenciales de la persona. Como tal representa el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido

(*) STC 2273-2005-PHC/TC. F.J. 21 y 22

estrictamente por lo que es y por el modo como es, encontrándose constituido por diversos elementos tanto de carácter objetivo como también de carácter subjetivo. Entre los primeros cabe mencionar los nombres, los seudónimos, los registros, la herencia genética, las características corporales, etc., mientras que entre los segundos se encuentran la ideología, la identidad cultural, los valores, la reputación, etc. (STC. N° 2223-2005-PHC/TC).

De igual forma, respecto de la identidad, el Tribunal Constitucional ha precisado en los seguidos por QUIROZ CABANILLAS que de "la existencia y disposición del Documento Nacional de Identidad depende no sólo la eficacia del derecho a la identidad, sino de una multiplicidad de derechos fundamentales. De ahí que cuando se pone en entredicho la obtención, modificación, renovación, o supresión de tal documento, no sólo puede verse perjudicada la identidad de la persona, sino también un amplio espectro de derechos (...)", como lo es el derecho al libre tránsito en conexidad con la libertad personal.

Al respecto, tanto el DNI como el pasaporte son instrumentos que en determinadas circunstancias permiten que la persona ejerza su derecho al libre tránsito. Por ejemplo, sólo se requiere la presentación del Documento Nacional de Identidad para que los nacionales de los países andinos puedan circular sin restricción alguna por los territorios de dichos estados; no obstante, en el caso de autos no se cuestiona una vulneración del derecho a la libertad de tránsito debido a una arbitraria privación del DNI o que la indebida identificación del acto sea el sustento del proceso

penal que se siga en su contra. (STC N° 2273-2005-PCH/TC).
(RIOJA BERMÚDEZ, Alexander (2016) pp. 29-30)

1.5 INVESTIGACIONES

1.5.1 Investigaciones Nacionales

- **Universidad Nacional del Altiplano**

Autor: QUISPE ZEA, Fredy Celso – Tesis para optar el Grado de Magister Scientiae en Derecho Civil.

Tema: Responsabilidad Civil Extracontractual de los Jueces y del Estado. (2009)

Conclusiones:

- **Primero.-** Queda claro que, el 52% de los abogados que realizan defensa tanto en Puno como en Juliaca desconocen esta figura jurídica de la culpa inexcusable, corroborado con la opinión del 83% de los Señores Vocales de la Sala Civil, quienes sostienen no haber conocido ni calificado procesos de esta naturaleza.
- **Segundo.-** La responsabilidad extracontractual es un mecanismo de controlen quienes desempeñan funciones públicas, permitiendo que tal ejercicio se sustente en los principios de eficacia y eficiencia, economía procesal, transparencia en el ejercicio de la función y licitud al servicio de la sociedad y el Estado. Por lo tanto, los Señores Magistrados son por tradición doctrinal y normativa constitucional defensores de la legalidad, en este caso, son funcionarios públicos que deben asumir

similares responsabilidades, administrativas, civiles y penales que los otros funcionarios del Estado en el ejercicio de sus actividades.

- **Tercero.-** Si bien es cierto, que existe la viabilidad de iniciar procesos de responsabilidad civil de los Jueces basado en el Art. 509 al 518 del C.P.C. vigente, queda claro y se confirma nuestra hipótesis por cuanto la dificultad probatoria de la culpa inexcusable permite que los Jueces y el Estado no sean sancionados ni demandados en la vía civil o judicial. Pese a la existencia de la normatividad legal prevista.
- **Cuarto.-** Las razones o motivaciones del porque no se acciona o aplica la figura de la culpa inexcusable por parte de los justiciables, abogados contra la conducta o mal actuar de algún Magistrado, Los señores Vocales de la Corte Superior de Justicia de Puno señalan tener temor de los abogados y justiciables a las represalias. Por lo tanto, también consideramos que es el nivel de desconfianza y la corrupción que campea en el Poder Judicial fundamentado en que no se vaha obtener un resultado favorable ya que entre los señores Magistrados se cubren o tienden a solidarizarse en un espíritu de cuerpo. Por lo que, no se demanda o acciona ningún proceso contra ningún Juez, es decir, son jueces perfectos o intocables. Entonces, si queremos tener un control social sobre la in conducta funcional de un Magistrado por ende la confianza o seguridad en el Poder Judicial, esta no debe quedar solo en lo administrativo, ni penal; sino también civilmente debe ser susceptible de una indemnización o reparación al

justiciable. Por lo que, el presente trabajo de investigación sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual de los Jueces y el Estado tiene un método de análisis argumentativo – cualitativo, por eso, en el campo de la sociología jurídica señala: que la estructura de toda sociedad moderna está constituido por la sociedad civil y la sociedad política en cuya interrelación humana se habla de democracia participativa, estabilidad política, desarrollo sostenido y calidad de vida

- **Quinto.-** Al no haberse encontrado proceso alguno sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual contra el Juez y el Estado en la Vía Judicial, realizamos un análisis jurídico de los expedientes de queja en la vía administrativa amparados en la Resolución administrativa No. 074-CME-PJ del 01 de abril 1,996, Resolución Administrativa 661-CMP-PJ del 06.07.1,998, dispuesto por la ley 27362. Donde se faculta al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno designar a los miembros integrantes tanto del equipo especial de control de la magistratura así como de la Comisión Distrital de Control. (pp. 115-116)
- **Universidad Privada Antenor Orrego.**
 - Autor:** MENDOZA RODRÍGUEZ, Janice Milagros – Tesis para optar el Título de Abogado.
 - Tema:** Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica. (2015)

Conclusiones:

- **Primera:** La Impugnación de paternidad protege el derecho a la identidad biológica de un menor tanto en el Perú, como en los países de Argentina, Brasil y Costa Rica; permitiéndole de esta manera al menor conocer y convivir con sus padres biológicos.
- **Segunda:** El reconocimiento de paternidad del hijo extramatrimonial de mujer casada con padre diferente al marido, es aquel acto jurídico que presenta una declaración formal de paternidad realizada por el padre biológico del menor nacido dentro de un matrimonio.
- **Tercera:** Por la presunción pater is est prevalece la verdad simulada sobre la verdad identidad biológica, favoreciendo a que los hombres evadan sus obligaciones - legales y morales- concentrándose en las madres la responsabilidad sobre los hijos nacidos fuera del matrimonio.
- **Cuarta:** Para resolver las acciones judiciales de impugnación de paternidad extramatrimonial del hijo de mujer casada, los Jueces deben priorizar los principios de protección especial del niño y el interés superior del niño.
- **Quinta:** El derecho a la identidad biológica de un hijo extramatrimonial de mujer casada, depende de la acción del marido para que el padre biológico asuma la paternidad.
- **Sexta:** La identidad biológica es un derecho fundamental constitucional, que permite al menor conocer su verdadero origen y hacer uso de los demás derechos tanto al padre como al hijo.

- **Sétima:** En las legislaciones de Brasil y Costa Rica se permite la indagación de la paternidad y a conocer el origen de cada persona, no existiendo en ambas legislaciones plazo para contestar la paternidad; en cambio en Perú y Argentina existe plazo para negar la paternidad.
- **Octava:** La prueba genética de ADN es la determinación de paternidad más exacta que existe a la actualidad.
- **Novena:** En la mayoría de las legislaciones analizadas existe una similitud en cuanto a quien es el titular de la acción de negación de paternidad, excepto en Argentina en donde la acción de negación de paternidad puede ser ejercida ya sea por el marido de la mujer o por el hijo. (pp. 128-129)

1.5.2 Investigaciones Internacionales

- **Pontificia Universidad Javeriana (Colombia)**

Autor: ARENAS URIBE, Carolina y Mariangela, JIEMENEZ USCATEGUI – Tesis para que opten el Título de Abogado.

Tema: La responsabilidad del Estado por el hecho del legislador. (2001)

Conclusiones:

- La responsabilidad del Estado que actualmente se acepta y por ende se encuentra consagrada a nivel legal, constitucional y jurisprudencial; es el fruto de la evolución que ha superado numerosos obstáculos, entre ellos el

dogma de la soberanía. En el mismo sentido, se encuentra que el desarrollo de la responsabilidad del Estado por el hecho del legislador, ha encontrado diferentes inconvenientes, especialmente la creencia de que la ley es la más alta expresión de la soberanía.

- El Art. 90 de la Constitución, al determinar que los elementos indispensables para la declaración de responsabilidad son el daño antijurídico y la imputación de éste al Estado, desplaza la antijuridicidad de la causa del daño al daño en sí mismo, aporte que ha sido entendido como la consagración constitucional de los regímenes que ha aplicado históricamente nuestra jurisprudencia, como lo son el régimen objetivo y el régimen subjetivo.
- A nivel comparado, los antecedentes jurisprudenciales sobre la responsabilidad del Estado –legislador dejaron de estar limitados a Francia. Países como Argentina, Chile, Uruguay, España, cuentan actualmente con providencias en las cuáles, al igual que el país vocero, han declarado al Estado responsable por el hecho del legislador. (pp. 113-114)

1.6 MARCO CONCEPTUAL

- **Adopción de políticas.** Una política de adopción se puede aplicar a más de un servicio del mismo tipo de servicio. Una política de adopción sólo se aplica a tipos de servicio que representan adaptadores y servicios manuales, y no a tipos de servicio que representan alimentaciones de identidades. (PÁGINA VIRTUAL IBM.COM. (2001) p. 1)

- **Comunidad.** Todas las formas de relación que se caracterizan por un elevado grado de intimidad personal, profundidad emocional, compromiso moral, cohesión social y continuidad en el tiempo... puede encontrarse en... localidad, religión, nación, raza, profesión o (causa común). Su arquetipo... es la familia. (PÁGINA VIRTUAL NURELISLAM (2011) p. 1)
- **Derecho a la identidad.** La identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano porque le permite adquirir otros derechos fundamentales a lo largo de su vida, como la ciudadanía. Carecer de identificación convierte a las personas en invisibles para la sociedad y las acerca a la arriesgada condición de apátridas porque no figuran en registro oficial alguno. Por ello el Gobierno ha efectuado los mayores esfuerzos para dotar del documento nacional de identidad (DNI) a todos los peruanos, sin distinción, meta a la que pronto se llegará. (DIARIO OFICIAL EL PERUANO (2017) p. 1)
- **Gobiernos locales.** Un ayuntamiento alcaldía o municipalidad es la organización que se encarga de la administración local en un pueblo o ciudad, compuesta por un alcalde y varios concejales para la administración de los intereses de un municipio. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2014) p. 12)
- **Justicia.** Se encarga de coordinar con los órganos de la administración de justicia nacional materias relacionadas con temas legales, en específico, con la protección de los derechos humanos. A tal efecto, formula propuestas de mejora en la atención de los servicios de administración de justicia para garantizar la seguridad

jurídica y el respeto del debido proceso y otros derechos fundamentales. (MINISTERIO DE JUSTICIA (2017), p. 3)

- **Persona humana.** De acuerdo a la teología cristiana y a las filosofías de tal inspiración, un individuo de naturaleza racional, portador de potencialidades que se desarrollan a través de la vida, en el seno de la familia y de la comunidad. (BASTOS, Fernando (2012), p. 1)
- **Programas educativos.** Es un documento que permite organizar y detallar un proceso pedagógico. El programa brinda orientación al docente respecto a los contenidos que debe impartir, la forma en que tiene que desarrollar su actividad de enseñanza y los objetivos a conseguir. (PÁGINA VIRTUAL DEFINICIÓN. (2013) p. 1)
- **Responsabilidad social del Estado.** Es un tipo de responsabilidad que se traduce en una reparación pecuniaria, esto es, en una indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la acción estatal. (SPOTA, Alberto (2012), p. 539)

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Al abordar esta problemática relacionada con la investigación, encontramos que al Estado le corresponde un rol muy importante que está relacionado con la responsabilidad social y que tiene que hacer frente a esta situación aplicando políticas adecuadas para tutelar los intereses de los niños y adolescentes, a fin de que conozcan su verdadero origen biológico y conozcan su identidad.

Por otro lado, encontramos que al respecto es una realidad que se presentan en los diferentes países y a la cual el Perú no ha sido ajeno, debido a estos hechos que se presentan en relación a los menores de edad, se firmó hace varios años la Convención Internacional de los Derechos del Niño como una forma de protegerlos, demostrándose así que constituye la responsabilidad social que tiene el Estado, de garantizar en sus diferentes aspectos su integridad y por ende su formación moral y espiritual.

Asimismo, encontramos que dentro del ordenamiento jurídico existente en el país, está reconocido como un derecho fundamental que tiene la persona humana en cuanto a su identidad, desde el momento de su concepción, siendo respaldado por un conjunto de normas como la Constitución Política del Estado y en el Código del Niño y Adolescentes, donde a éste le asiste el derecho de conocer su origen biológico.

De igual manera, la realidad social en el país, es compleja debido que para que sea reconocido el que nace dentro de un matrimonio del cual el cónyuge no es su padre, tiene que esperar un largo proceso judicial de negación de paternidad, para que luego el padre biológico lo pueda reconocer; situación por la cual esta problemática no facilita el reconocimiento inmediato a su derecho a la identidad.

Finalmente, no obstante que el interés superior del niño también previsto en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, exige el inmediato reconocimiento a su derecho a la

identidad, por lo tanto no debe existir un proceso para ostentar el derecho reconocido por ley.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto a la ***Responsabilidad Social del Estado***, el autor **AIZENSTATD LEISTENSCHNEIDER, Najman Alexander (2012)** informa que Responsabilidad del Estado es la obligación que pesa sobre éste de reparar los daños causados por el hecho ilícito de sus órganos. La responsabilidad del Estado se basa en el principio de que todo daño causado ilícitamente por él debe ser reparado de buena fe.

También se basa en el principio de igualdad ante las cargas públicas, una variante de la igualdad ante la ley, en el sentido de que nadie puede soportar más exacciones o perjuicios de parte del Estado que aquellos que la ley expresamente señala como obligatorios o lícitos.

Actualmente se considera como un principio general de Derecho público que el Estado debe reparar todos los daños ilegítimos que cause a los ciudadanos, pero el tema está generalmente tratado en las legislaciones a propósito de los daños provocados por la Administración del Estado. En el campo del derecho internacional el Estado además puede tener responsabilidad internacional derivada de actos ilícitos y crímenes internacionales, independientemente de la respectiva responsabilidad individual de aquellos responsables. (p. 1)

Con relación al ***derecho a la identidad***, el autor **BERNALES BALLESTEROS, Enrique (2014)** quien refiere que respecto de la identidad, el Tribunal Constitucional ha precisado en los seguidos por Quiroz Cabanillas que de “la existencia y disposición del Documento Nacional de Identidad depende no sólo la eficacia del derecho a la identidad, sino de una multiplicidad de derechos fundamentales. De ahí que cuando se pone en entredicho la obtención, modificación, renovación, o supresión de tal documento, no sólo puede verse perjudicada la identidad de la persona, sino también un amplio espectro de derechos (...)”, como lo es el derecho al libre tránsito en conexidad con la libertad personal.

Al respecto, tanto el DNI como el pasaporte son instrumentos que en determinadas circunstancias permite que la persona ejerza su derecho al libre tránsito. Por ejemplo, sólo se requiere la presentación del Documento Nacional de Identidad para que los nacionales de los países andinos puedan circular sin restricción alguna por los territorios de dichos estados; no obstante, en el caso de autos no se cuestiona una vulneración del derecho a la libertad de tránsito debido a una arbitrariedad privación del DNI o que la indebida identificación del actor sea el sustento del proceso penal que se sigue en su contra. (STC N° 2273-2005-PHC/TC). (**Ob. Cit.**, p. 30)

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿De qué manera la Responsabilidad Social del Estado, garantiza el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge en el Perú?

Problemas específicos

- a.** ¿En qué medida adoptar políticas de prevención a favor de niños y adolescentes, incide en el derecho a ser debidamente identificado?

- b.** ¿En qué medida el fomento desarrollo de la persona humana incide en el derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia?

- c.** ¿En qué medida la realización de acciones que protegen los derechos de las personas, permite la distinción de estas en sus relaciones jurídico sociales?

- d.** ¿En qué medida el nivel de participación de los padres de familia en programas educativos, garantiza la formación integral de los niños y adolescentes?

- e.** ¿En qué medida fomentar a nivel de los gobiernos locales la realización de programas de capacitación y cultura, incide en el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones?

- f.** ¿En qué medida el nivel de percepción de justicia que ofrece el Estado a la sociedad incide a su derecho a conocer su origen biológico?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

El desarrollo de la investigación respondió al interés profesional por conocer si efectivamente la Responsabilidad Social del Estado, garantiza el derecho a la identidad de los hijos procreados por padres que no es el cónyuge; así como también, establecer si la legislación correspondiente es coherente frente a estos hechos.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Determinar si la Responsabilidad Social del Estado, garantiza el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge en el Perú.

Objetivos específicos

- a.** Determinar si la adopción de políticas de prevención a favor de niños y adolescentes, incide en el derecho a ser debidamente identificado.
- b.** Establecer si fomentar el desarrollo de la persona humana, incide en el derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia.
- c.** Establecer si la realización de acciones que protegen los derechos de las personas, permite la distinción de estas en sus relaciones jurídico sociales.

- d. Determinar si participación de los padres de familia en programas educativos, garantiza la formación integral de los niños y adolescentes.
- e. Determinar si fomentar a nivel de los gobiernos locales la realización de programas de capacitación y cultura, incide en el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones.
- f. Precisar si la percepción de justicia que ofrece el Estado a la sociedad, incide a su derecho a conocer su origen biológico.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

b. Delimitación temporal

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Enero - Junio del 2018.

c. Delimitación social

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados Hábiles del CAL.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- El desarrollo del estudio trató sobre un aspecto importante a nivel de la sociedad como es establecer si a

nivel del estado existe responsabilidad social frente al derecho a la identidad que tienen los hijos que son procreados por padre que no es el cónyuge, incidiendo en el espíritu de la ley.

Importancia.- La investigación dio aportes trascendentes, dado que trata sobre un tema que es importante conocer, si por parte del Estado existe responsabilidad social frente al derecho a la identidad de los hijos que son procreados por padres que no es el cónyuge.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos teóricos

Con relación a la autora **HERNÁNDEZ, Fátima (2014)** refiere que los supuestos teóricos es el conjunto de teorías, escuelas y aportaciones de los pensadores de una ciencia. Es resultado del conocimiento o la información de los progresos teóricos de un área de fenómenos, de las técnicas y de los resultados obtenidos por medio de ellas. (p. 1)

Es por eso, que conforme a la revisión bibliográfica de diferentes especialistas que han escrito sobre las variables, queda demostrado que de parte del Estado existe responsabilidad social y como tal debe garantizar el derecho a la identidad que tienen los hijos que son procreados por padres que no es el cónyuge; por lo tanto la hipótesis planteada en el estudio se cumplirá a cabalidad.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

La Responsabilidad Social del Estado, garantiza significativamente el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge en el Perú.

Hipótesis específicas

- a.** La adopción de políticas de prevención a favor de niños y adolescentes, incide significativamente en el derecho a ser debidamente identificado.
- b.** El fomento del desarrollo de la persona humana, incide significativamente en el derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia.
- c.** La realización de acciones que protegen los derechos de las personas, permite la distinción de estas en sus relaciones jurídico sociales.
- d.** La participación de los padres de familia en programas educativos, garantiza significativamente la formación integral de los niños y adolescentes.
- e.** El fomento a nivel de los gobiernos locales la realización de programas de capacitación y cultura, incide significativamente el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones.

- f. El nivel de percepción de justicia que ofrece el Estado a la sociedad, incide significativamente a su derecho a conocer su origen biológico.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO

Indicadores

- x₁.- Adopción de políticas de prevención a favor de niños y adolescentes.
- x₂.- Fomento del desarrollo de la persona humana.
- x₃.- Realización de acciones que protegen los derechos de las personas.
- x₄.- Nivel de participación de los padres de familia en programas educativos.
- x₅.- Fomento en los gobiernos locales la realización de programas de capacitación y cultura.
- x₆.- Nivel de percepción de justicia que ofrece el Estado a la sociedad.

Variable dependiente

Y. DERECHO A LA IDENTIDAD

Indicadores

- y₁.- Derecho a ser debidamente identificado.
- y₂.- Derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia.
- y₃.- Distinción de la persona humana en sus relaciones jurídico sociales.

- y₄.- Logro de la formación integral de niños y adolescentes.
- y₅.- Garantizar el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones.
- y₆.- Derecho a conocer su origen biológico.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objeto de estudio estuvo conformada por aproximadamente 24,500 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima. Información proporcionada por la Oficina de Imagen Institucional del Colegio de Abogados de Lima (CAL) a Julio del 2017.

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población conocida cuya fórmula para determinar la muestra óptima fue de la siguiente forma:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Dónde:

- Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- P : Proporción de abogados que manifestaron que es importante la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana (se asume P=0.5).
- Q : Proporción de abogados que manifestaron que no es importante la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana (**Q = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de Q)
- e : Margen de error 5%
- N : Población.
- n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n**:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (24,500)}{(0.05)^2 (24,500-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 378 Abogados

La muestra de abogados hábiles del CAL fue seleccionada de manera aleatoria.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Tipo	:	Explicativo.
Nivel	:	Aplicado.
Método y diseño	:	Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

$$\mathbf{M = Oy(f)Ox}$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
f	=	En función de
x	=	Responsabilidad Social del Estado.
y	=	Derecho a la Identidad.

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

Instrumentos

Como instrumento de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se usó el Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

CAPÍTULO IV

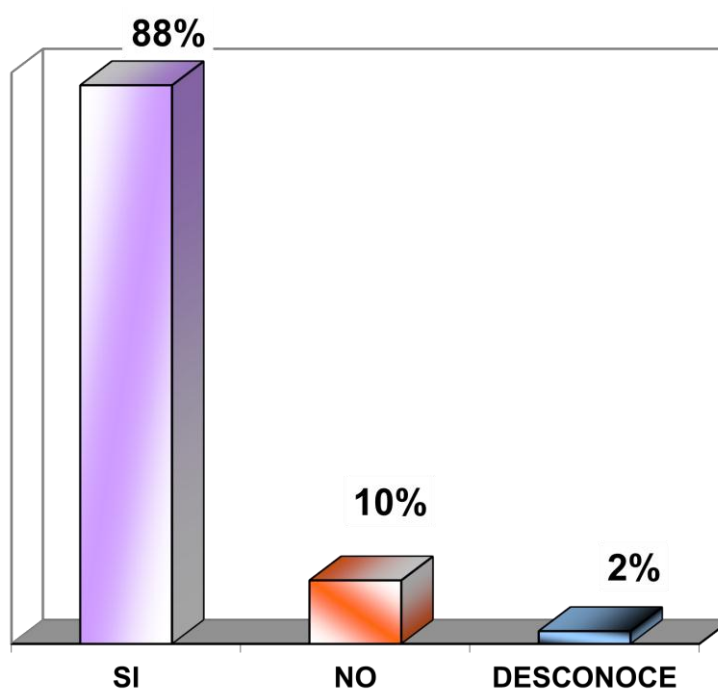
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla N° 1

En el Perú se han adoptado políticas de prevención a favor de niños y adolescentes.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	331	88
b) No	38	10
c) Desconoce	9	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 1**EN EL PERÚ SE HAN ADOPTADO POLÍTICAS DE PREVENCIÓN A FAVOR DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

Al interpretar la información relacionada con la pregunta, se aprecia que el 88% de los Abogados hábiles del CAL, eligieron la primera de las alternativas, señalando que en el Perú se han adoptado políticas de prevención a favor de niños y adolescencia; en cambio el 10% no compartieron los puntos de vista de la mayoría y el 2% indicaron desconocer, sumando en conjunto el 100% de la muestra.

Al respecto la información comentada en líneas anteriores, permitió conocer que efectivamente casi la mayoría de los operadores del derecho, que respondieron en la primera de las opciones, destacaron que en efecto en nuestro país si se han adoptado políticas de prevención a favor de los niños y adolescentes, dado que el Perú suscribió la Convención Internacional de los Derechos del Niño y es su responsabilidad velar por la formación integral y sobre todo, proteger en cuanto a salud y educación.

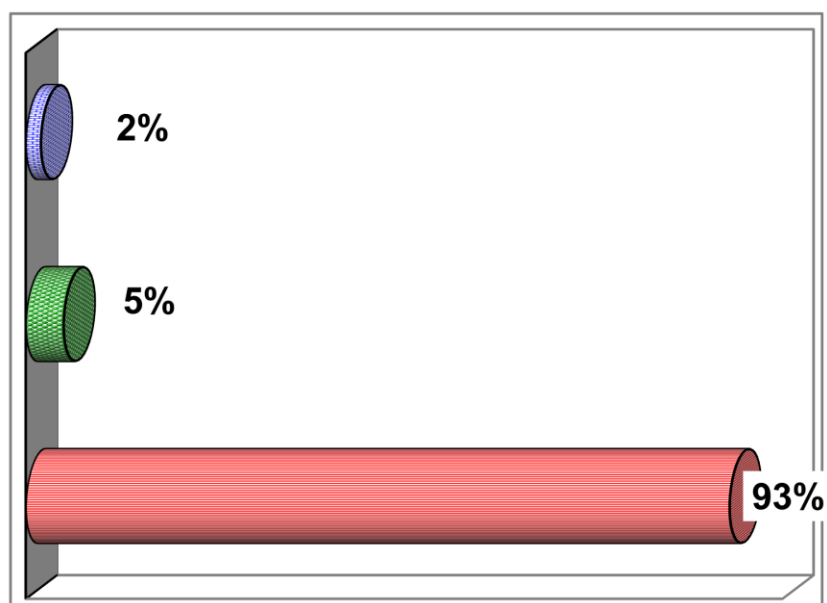
Tabla N° 2

En el país se fomenta el desarrollo de la persona humana.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	351	93
b) No	19	5
c) Desconoce	8	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 2

EN EL PAÍS SE FOMENTA EL DESARROLLO DE LA PERSONA HUMANA



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

Al observar los datos que se muestran en la tabla y parte porcentual de la pregunta, se aprecia que el 93% de los Abogados considerados en el estudio, indicaron que en el país se fomenta el desarrollo de la persona humana; en cambio el 3% respondieron negativamente y el 2% se limitaron en indicador que desconocían, arribando al 100%.

Tal como se aprecia en la información anterior, es evidente que casi la totalidad de los operadores del derecho opinaron que efectivamente en el Perú tanto el Estado como la sociedad, si fomentan el desarrollo de la persona humana, sobre todo, para motivar la mejora de las aptitudes personales respectivamente, con el fin que se pueda relacionar tanto a nivel personal como laboral.

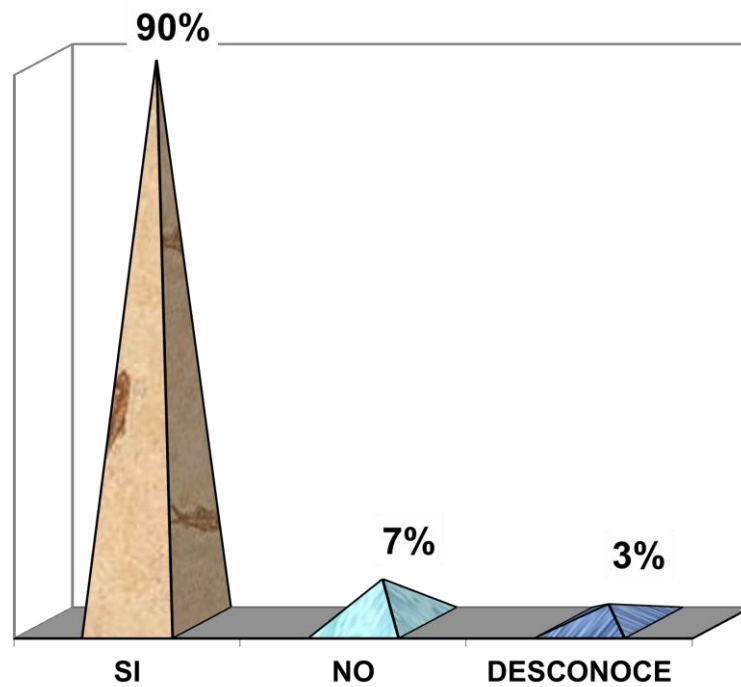
Tabla N° 3

Se realiza acciones que protejan los derechos de las personas.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	339	90
b) No	28	7
c) Desconoce	11	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 3

SE REALIZA ACCIONES QUE PROTEJAN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

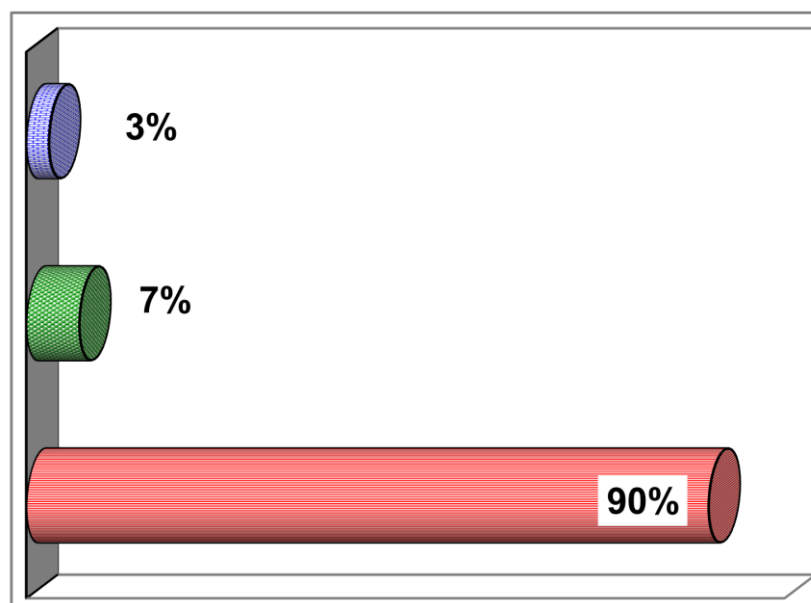
En cuanto a los resultados obtenidos en la encuesta, el 90% de los encuestados expresaron que en el Perú se realiza acciones que protejan los derechos de las personas; mientras el 7% respondieron en forma negativa y el 3% restante indicaron desconocer, llegando al 100%.

Analizando la parte porcentual de la pregunta, encontramos que casi la totalidad de los operadores del derecho y quienes respondieron en la primera de las alternativas, señalaron que en efecto en nuestro país si existen y se realizan acciones preventivas, para que se cumplan y protejan los derechos de las personas por las respectivas autoridades encargadas.

Tabla N° 4

Participación de los padres de familia en programas educativos.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	339	90
b) No	27	7
c) Desconoce	12	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 4**PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA EN PROGRAMAS EDUCATIVOS**

■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

Resulta importante señalar que los datos visualizados en la tabla, dejaron en claro que el 90% de los Abogados que fueron consultados, inclinaron su respuesta en la primera de las alternativas, justificando que existe participación de los padres en programas educativos; mientras el 7% no compartieron los puntos de vista de la mayoría y el 3% refirieron desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

Tal como se aprecia en el párrafo anterior, no cabe duda que la primera de las alternativas concentró la atención de los encuestados, quienes fueron de la opinión que efectivamente el Ministerio de Educación ha adoptado políticas que han generado programas educativos para los progenitores denominada escuela de padres, en los cuales se imparte capacitación relacionada con su responsabilidad y la buena formación integral que deben dar a su prole, a fin de mejorar también la educación en valores.

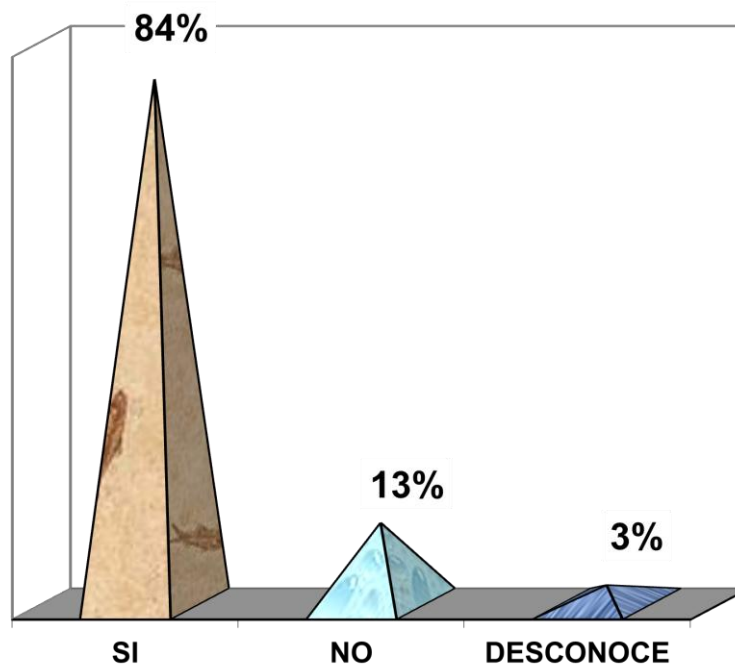
Tabla N° 5

A nivel de los gobiernos locales se fomentan programas de capacitación y cultura.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	319	84
b) No	48	13
c) Desconoce	11	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 5

A NIVEL DE LOS GOBIERNOS LOCALES SE FOMENTAN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y CULTURA



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

Respecto a los alcances de la pregunta, el 84% de los Abogados que fueron consultados al respecto, destacan que a nivel de los gobiernos locales se fomentan programas de capacitación y cultura; sin embargo el 13% no compartieron los puntos de vista de la mayoría y el 3% restante refirieron desconocer, sumando el 100% de la muestra.

El entorno en el cual se llevó a cabo la investigación, permitió conocer que los operadores del derecho, consideran que efectivamente en los últimos años, se ha iniciado a nivel de los gobiernos locales programas de capacitación cultural; no obstante que no es fácil por la crisis económica que tienen algunas instituciones y los que más fomentan estos programas se encuentran en la capital.

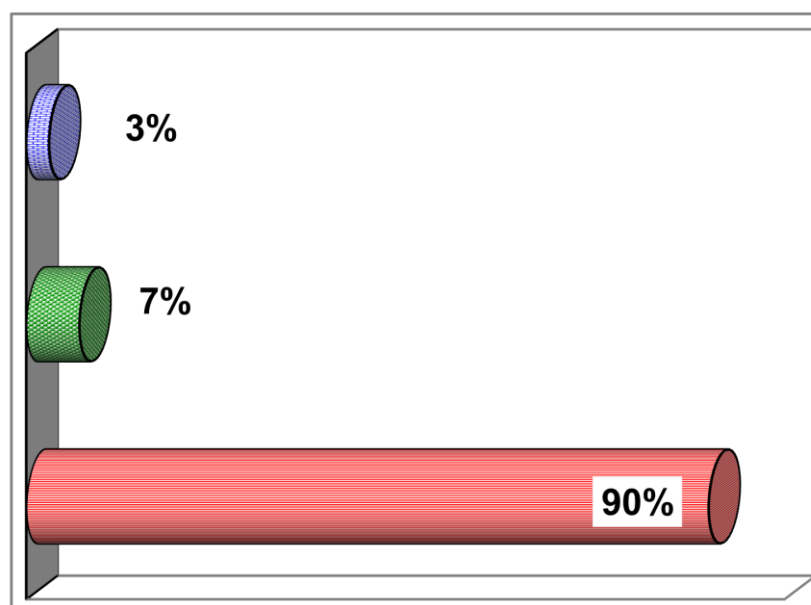
Tabla N° 6

Percepción de justicia por parte del Estado a favor de la sociedad.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	342	90
b) No	25	7
c) Desconoce	11	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 6

PERCEPCIÓN DE JUSTICIA POR PARTE DEL ESTADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

Revisando la información obtenida en la encuesta, podemos apreciar que el 90% de los Abogados tomados en cuenta en el estudio, expresaron que existe percepción de justicia por parte del Estrado a favor de la sociedad; mientras el 7% indicaron no estar conformes con la primera de las alternativas y el 3% indicaron desconocer, cubriendo así el 100% de la muestra.

En este panorama el estudio llevado a cabo sobre esta realidad, clarificó que casi la totalidad de los encuestados, fueron de la opinión que efectivamente si existe percepción de justicia por parte de la sociedad y el Estado, la misma que se encuentra sustentada en el ordenamiento jurídico vigente, encargándose de ello el Ministerio Público y el Poder Judicial, no obstante que siempre existe disconformidad de algunos miembros de la sociedad.

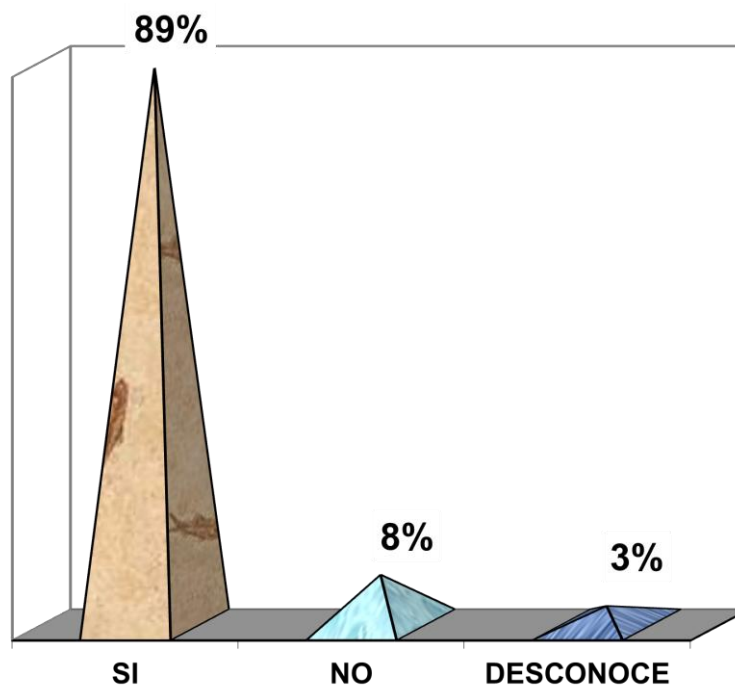
Tabla N° 7

Es coherente la Responsabilidad Social del Estado, frente a las políticas adoptadas a favor de niños y adolescentes.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	338	89
b) No	29	8
c) Desconoce	11	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 7

ES COHERENTE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO, FRENTE A LAS POLÍTICAS ADOPTADAS A FAVOR DE NIÑOS Y ADOLESCENTES



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

Sobre este particular al cual está referida la pregunta, el 89% de los encuestados respondieron en la primera de las alternativas, es decir, consideran coherente la responsabilidad social del Estado, frente a las políticas adoptadas a favor de niños y adolescentes; mientras el 8% no lo considero así y el 3% expresaron desconocer, arribando al 100% de la muestra.

El contexto en el cual se llevó a cabo el acopio del material y expuesto con claridad en el párrafo anterior, nos demuestra que la mayoría de los encuestados manifestaron que efectivamente si considero coherente la responsabilidad social del Estado, respecto a las políticas tomadas a favor de los niños y adolescentes, no obstante a ello que existe disconformidad por falta de atención en las zonas alto andinas, dado que muchos infantes mueren por el friaje, por no haberles orientado y haber adoptado las medidas de prevención adecuada para poder contrarrestar estos hechos que causan daño y preocupación a la población.

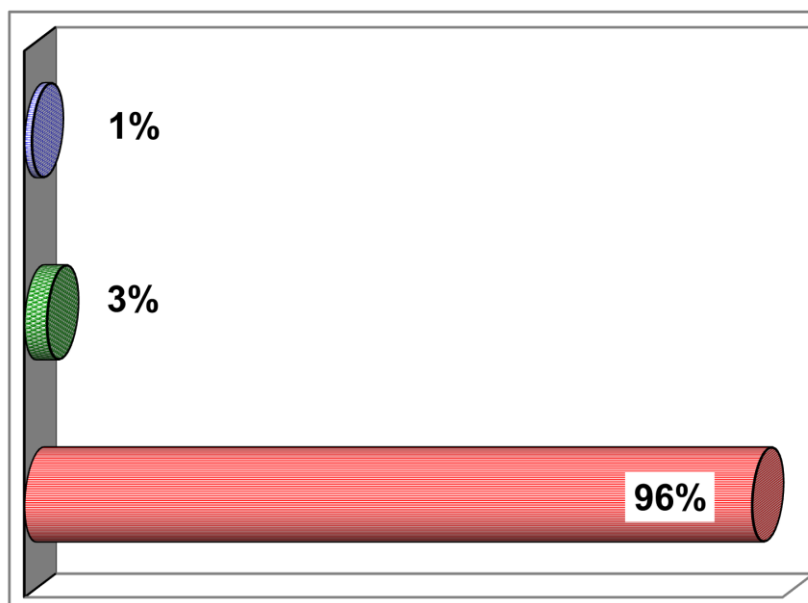
Tabla N° 8

En el país se garantiza el derecho a ser debidamente identificado.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	363	96
b) No	11	3
c) Desconoce	4	1
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 8

EN EL PAÍS SE GARANTIZA EL DERECHO A SER DEBIDAMENTE IDENTIFICADO



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

Los datos encontrados en la pregunta, presentan en la parte estadística y gráfica, que el 96% de los abogados hábiles del CAL indicaron que está garantizado en el país el derecho a ser debidamente identificado; sin embargo el 3% los justificaron en forma negativa y el 1% restante refirieron desconocer, llegando al 100% de la muestra.

El marco en el cual se llevó a cabo el estudio, nos demuestra que casi la totalidad de los encuestados fueron de la opinión que efectivamente en nuestro país el derecho a la identidad está debidamente garantizado, desde el nacimiento con el certificado expedido por el profesional que atendió el parto y posteriormente con la expedición de la partida de nacimiento, en la cual aparece el nombre y el apellido que le corresponde la fecha de nacimiento y su nacionalidad, para luego obtener el DNI.

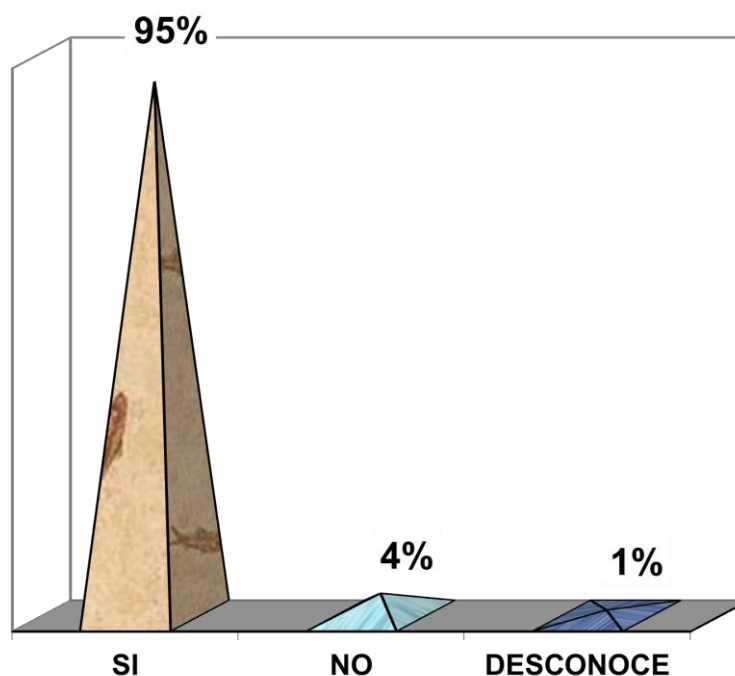
Tabla N° 9

En el país se garantiza el derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	358	95
b) No	14	4
c) Desconoce	6	1
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 9

**EN EL PAÍS SE GARANTIZA EL DERECHO A
DESARROLLARSE INTEGRALMENTE DENTRO
DE LA FAMILIA**



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

En las respuestas obtenidas en la pregunta, podemos apreciar que el 95% de los Abogados respondieron afirmativamente, es decir expresaron que en el país se garantiza el derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia; en cambio el 4% no compartieron los puntos de vista de la mayoría y el 1% expresaron desconocer, sumando el 100% de la encuesta.

Según lo mostrado en líneas anteriores, destaca la primera de las alternativas, donde los abogados hábiles del CAL, aseveran que efectivamente en nuestro país las familias, dentro de sus posibilidades económicas, motivan el desarrollo integral de sus hijos, dado que son la primera sociedad a la que se integran en su vida y es el lugar donde deben obtener los valores necesarios para desarrollar su personalidad.

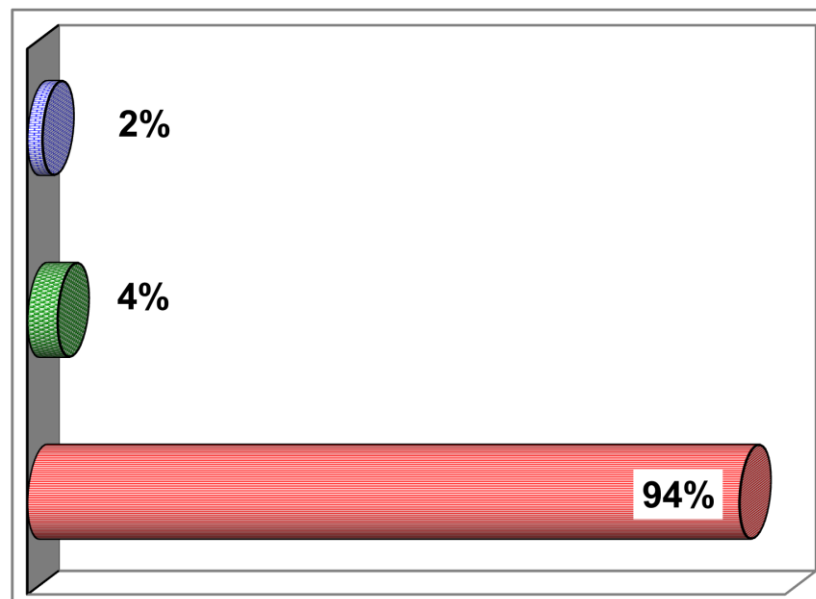
Tabla N° 10

Distinción de la persona humana en sus relaciones jurídico-sociales.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	355	94
b) No	17	4
c) Desconoce	6	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 10

**DISTINCIÓN DE LA PERSONA HUMANA EN SUS
RELACIONES JURÍDICO-SOCIALES**



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a la información porcentual y gráfica, que representan los datos recopilados en la pregunta, el 94% indicaron que existe distinción de la persona humana en sus relaciones jurídico-sociales; mientras el 4% tuvieron otros puntos de vista que son contrarios al de la primera de las alternativas y el 2% restante respondieron desconocer, totalizando el 100%.

En resumen los datos que se presentaron tanto en la tabla como en el gráfico correspondiente, dejaron en claro que casi la totalidad de los encuestados, consideran que en efecto por el hecho del nacimiento la persona humana al ser reconocida como tal por sus progenitores, surgen relaciones jurídicas y por consiguiente las sociales en el desarrollo de la vida, también se presentan otras que producen consecuencias jurídicas.

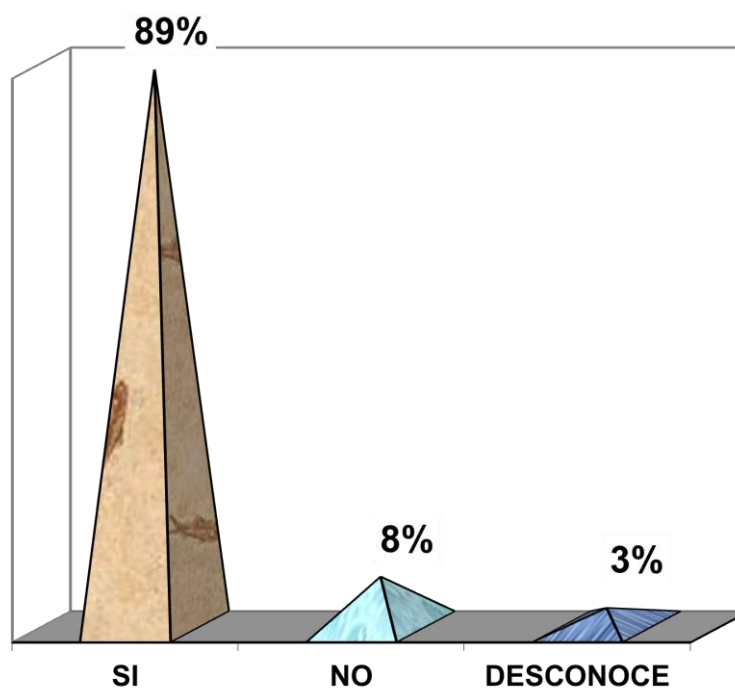
Tabla N° 11

Se está logrando la formación integral de niños y adolescentes.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	335	89
b) No	32	8
c) Desconoce	11	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 11

SE ESTÁ LOGRANDO LA FORMACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a la información obtenida en la pregunta, se observa que el 89% considera que se está logrando la formación integral de niños y adolescentes actualmente; sin embargo el 8% no estuvieron de acuerdo con la mayoría de los encuestados y el 3% complementario expresaron desconocer, sumando el 100% de la muestra.

La importancia de la información proporcionada por los operadores del derecho y quienes respondieron en la primera de las alternativas, dejó en claro que efectivamente en la actualidad si se está procurando la mejor formación integral de niños y adolescentes, habiéndose adoptado políticas adecuadas de protección, las mismas que exigen a los padres mayor preocupación, para que haya una buena sociedad y por ende un buen Estado.

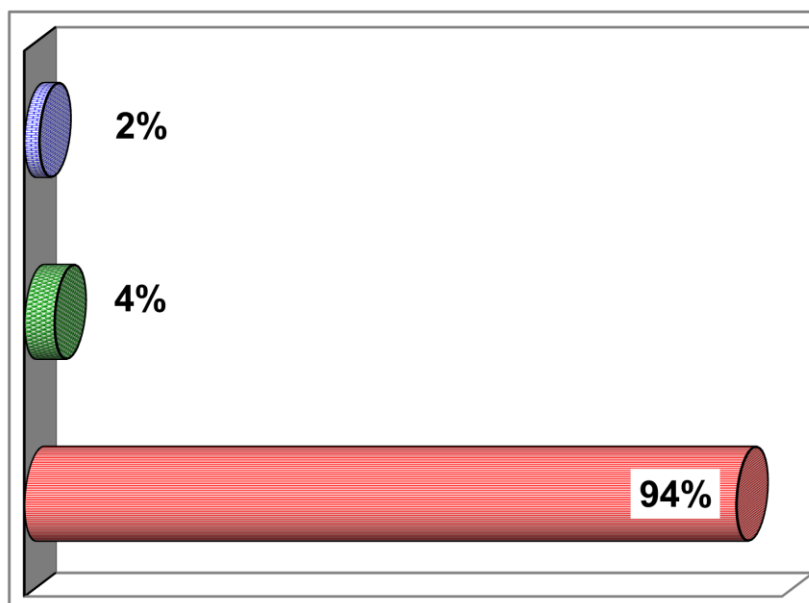
Tabla N° 12

Se garantiza el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	353	94
b) No	16	4
c) Desconoce	9	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 12

**SE GARANTIZA EL EJERCICIO DE LA
CIUDADANÍA CON SUS DERECHOS Y
OBLIGACIONES**



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

Sin duda, los datos que se muestran en la parte estadística y gráfica de la pregunta, dejan en claro que el 94% de los Abogados hábiles del CAL, expresaron que se está garantizando el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones; mientras el 4% no compartieron los puntos de vista de la mayoría y el 2% complementario lo justificaron que desconocían, llegando al 100%.

Tal como se observa en la información presentada en la tabla y gráfico correspondiente, podemos apreciar que los operadores del derecho manifestaron que al respecto el ejercicio de la ciudadanía, con sus derechos y obligaciones se adquieren desde el nacimiento y se conserva hasta que se pierde cuando se adquiere otra nacionalidad extranjera, en la cual no hay reciprocidad, dado que es un vínculo político entre el estado y el ser humano y permite a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos.

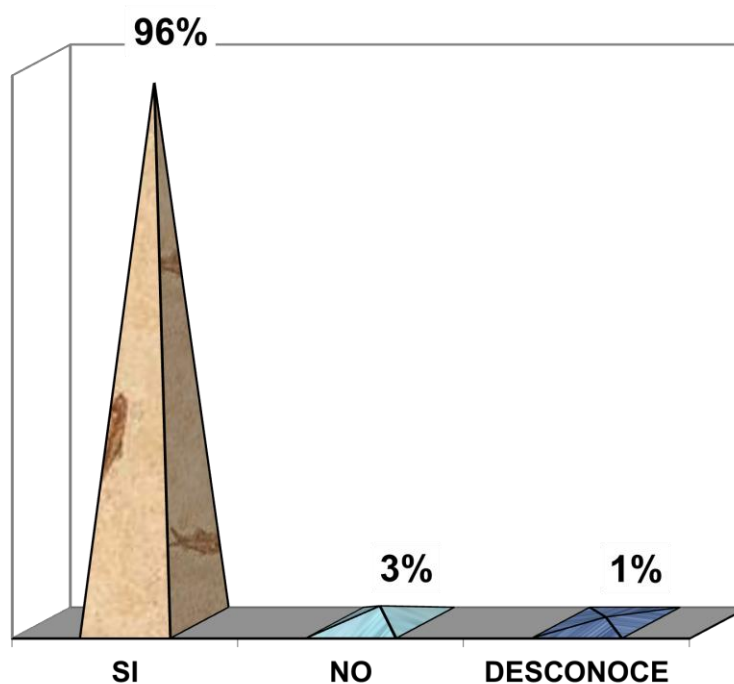
Tabla N° 13

En el país se garantiza el derecho a conocer su origen biológico.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	362	96
b) No	10	3
c) Desconoce	6	1
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 13

EN EL PAÍS SE GARANTIZA EL DERECHO A CONOCER SU ORIGEN BIOLÓGICO



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

Sobre este particular al cual está referida la pregunta, el 96% de los encuestados señalaron que en el país se garantiza el derecho a conocer su origen biológico; sin embargo el 3% tuvieron otros puntos de vista que difieren de la mayoría y el 1% complementario manifestaron desconocer, arribando de esta manera al 100% de la muestra.

Tal como se observa en la información que se aprecia en la tabla y gráfico correspondiente, casi la totalidad de los abogados que inclinaron su respuesta en la primera de las opciones, lo justificaron destacando que al respecto, al haber suscrito nuestro país la convención sobre los derechos del niño, que garantiza el derecho a nacer el origen biológica de todos los niños y adolescentes y se recoge en el Interés Superior del Niño en el Código de los Niños y Adolescentes ; por el cual todo niño tiene derecho a conocer su origen biológico y ser identificado por su nombre y apellido que le corresponde verdaderamente.

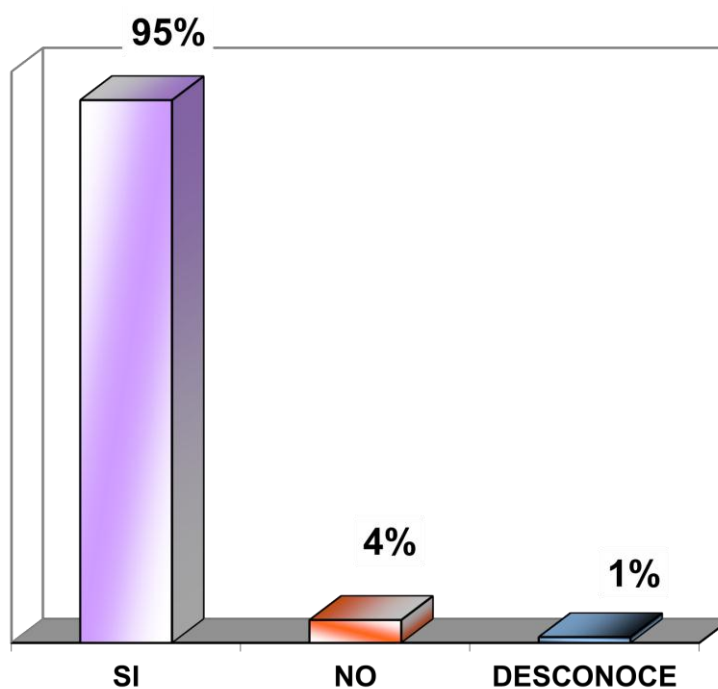
Tabla N° 14

El derecho a la identidad está garantizado en la Legislación Peruana.

ALTERNATIVAS	fi	%
d) Si	360	95
e) No	13	4
f) Desconoce	5	1
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 14

**EL DERECHO A LA IDENTIDAD ESTÁ
GARANTIZADO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2018)

INTERPRETACIÓN

En cuanto a los datos recopilados como resultado de la encuesta, el 95% de los Abogados considerados en el estudio, estuvieron de acuerdo al señalar que está garantizado el derecho a la identidad en la Legislación Peruana; sin embargo el 4% no compartieron los puntos de vista de la mayoría y el 1% restante expresaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra con la cual se trabajó.

Si analizamos la información considerada en el párrafo anterior, es notorio que la casi la totalidad de los operadores del derecho, destacaron que efectivamente el derecho a la identidad está debidamente garantizado por ser uno de los derechos fundamentales, primordial de todo ser humano, y se obtiene desde el momento de su nacimiento, por ser su derecho.

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar las hipótesis formuladas se usó la distribución ji cuadrada corregida por Yates pues los datos para el análisis se encuentran clasificados en forma categórica y más del 20% de las celdas de la tabla de datos contiene frecuencias esperadas menores a cinco lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2. La estadística ji cuadrada es adecuada porque puede utilizarse con variables de clasificación o cualitativas como la presente investigación.

El estadístico Ji-cuadrado corregido por Yates es como sigue:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

Dónde:

A= Celda, primera columna, primera fila

B= Celda, segunda columna, primera fila

C= Celda, primera columna, segunda fila

D= Celda, segunda columna, segunda fila

Hipótesis a:

H₀: Adoptar políticas de prevención a favor de niños y adolescentes, no incide significativamente en el derecho a ser debidamente identificado.

H₁: Adoptar políticas de prevención a favor de niños y adolescentes, incide significativamente en el derecho a ser debidamente identificado.

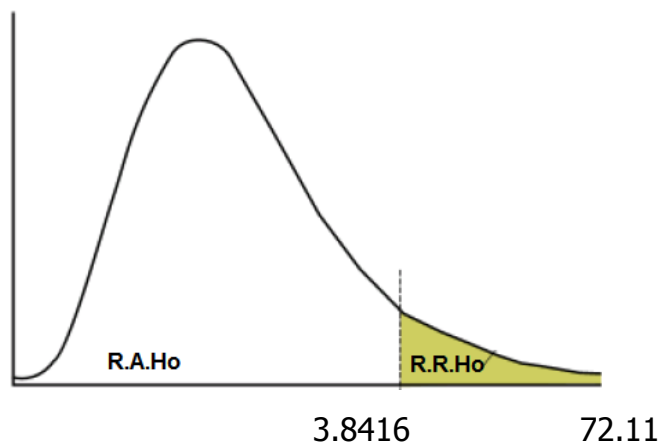
Adoptan políticas de prevención a favor de niños y adolescentes	Tiene derecho a ser debidamente identificado			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	329	2	0	331
No	34	4	0	38
Desconoce	0	5	4	9
Total	363	11	4	378

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|329 \cdot 13 - 2 \cdot 34| - 378/2)^2 \cdot 378}{(331)(47)(363)(15)} = 72.11$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $72.11 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que adoptar políticas de prevención a favor de niños y adolescentes, incide significativamente en el derecho a ser debidamente identificado.

Hipótesis b:

H₀: El fomento del desarrollo de la persona humana, no incide significativamente en el derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia.

H₁: El fomento del desarrollo de la persona humana, incide significativamente en el derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia.

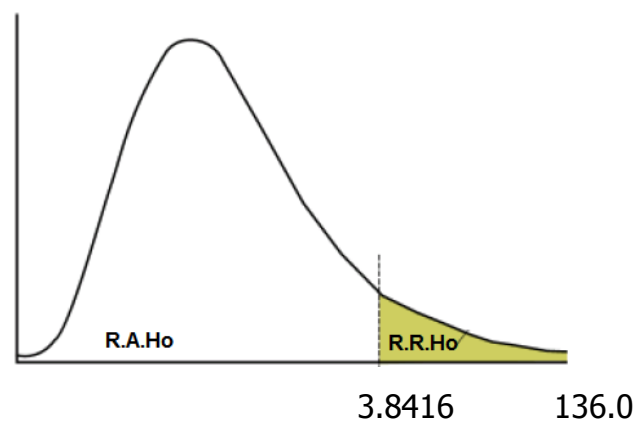
Fomenta el desarrollo de la persona humana	Tiene derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	346	5	0	351
No	11	8	0	19
Desconoce	1	1	6	8
Total	358	14	6	378

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|346*15 - 5*12| - 378/2)^2 * 378}{(351)(27)(358)(20)} = 136.0$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $136.0 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el fomento del desarrollo de la persona humana, incide significativamente en el derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia.

Hipótesis c:

H₀: La realización de acciones que protegen los derechos de las personas, no permite la distinción de estas en sus relaciones jurídico sociales.

H₁: La realización de acciones que protegen los derechos de las personas, permite la distinción de estas en sus relaciones jurídico sociales.

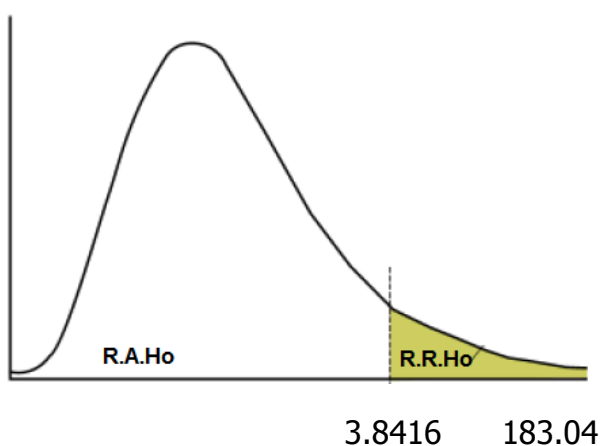
El estado realiza acciones de protección del Estado y comunidad	Existe distinción de las personas en sus relaciones jurídico sociales			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	338	1	0	339
No	15	11	2	28
Desconoce	2	5	4	11
Total	355	17	6	378

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((338 * 22 - 1 * 17) - 378 / 2)^2}{(339)(39)(355)(23)} = 183.04$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $183.04 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la realización de acciones que protegen los derechos de las personas, permite la distinción de estas en sus relaciones jurídico sociales.

Hipótesis d:

H₀: La participación de los padres de familia en programas educativos, no garantiza significativamente la formación integral de los niños y adolescentes.

H₁: La participación de los padres de familia en programas educativos, garantiza significativamente la formación integral de los niños y adolescentes.

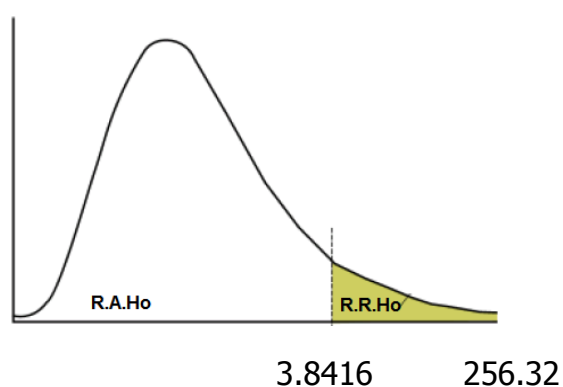
La participación de los padres de familia en programas educativos	Garantiza la formación integral de los niños y adolescentes			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	331	8	0	339
No	4	23	0	27
Desconoce	0	1	11	12
Total	335	32	11	378

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|331 * 35 - 8 * 4| - 378 / 2)^2 * 378}{(339)(39)(335)(43)} = 256.32$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $256.32 > 3.8416$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que la participación de los padres de familia en programas educativos, garantiza significativamente la formación integral de los niños y adolescentes.

Hipótesis e:

H_0 : Fomentar a nivel de los gobiernos locales la realización de programas de capacitación y cultura, no incide significativamente el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones.

H_1 : Fomentar a nivel de los gobiernos locales la realización de programas de capacitación y cultura, incide significativamente el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones.

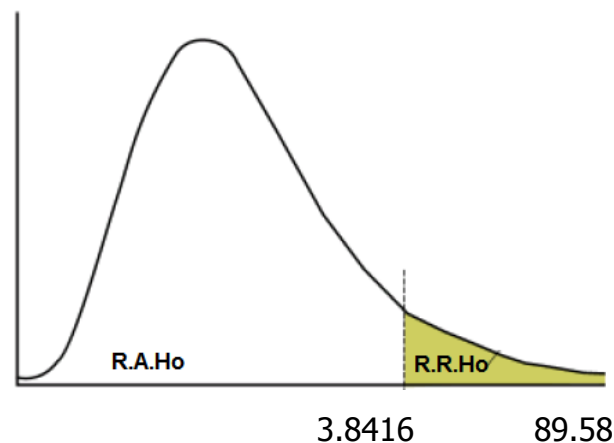
Fomenta a nivel de los gobiernos locales programas de capacitación y cultura	Existe el ejercicio a la ciudadanía con sus derechos y obligaciones			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	315	4	0	319
No	38	9	1	48
Desconoce	0	3	8	11
Total	353	16	9	378

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|315 * 21 - 4 * 38| - 378/2)^2}{(319)(59)(353)(25)} = 89.58$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $89.58 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que fomentar a nivel de los gobiernos locales la realización de programas de capacitación y cultura, incide significativamente el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones.

Hipótesis f:

H₀: El nivel de percepción de justicia que ofrece el Estado a la sociedad, no incide significativamente a su derecho a conocer su origen biológico.

H₁: El nivel de percepción de justicia que ofrece el Estado a la sociedad, incide significativamente a su derecho a conocer su origen biológico.

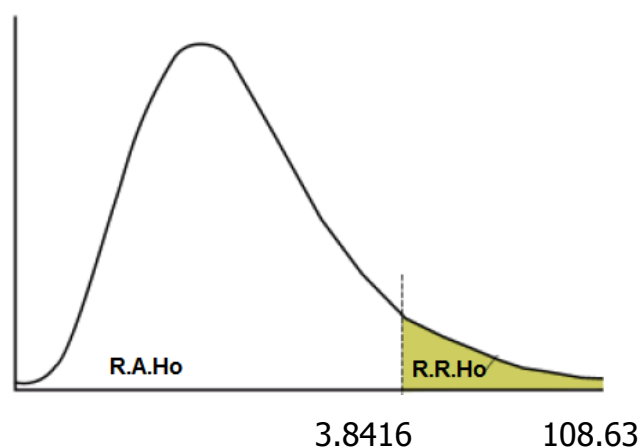
Existe justicia	Tiene derecho a conocer su origen biológico			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	340	2	0	342
No	20	5	0	25
Desconoce	2	3	6	11
Total	362	10	6	378

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|340 * 14 - 2 * 22| - 378 / 2)^2 * 378}{(342)(36)(362)(16)} = 108.63$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $108.63 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el nivel de percepción de justicia que ofrece el Estado a la sociedad, incide significativamente a su derecho a conocer su origen biológico.

Hipótesis General:

H₀: La Responsabilidad Social del Estado, no garantiza significativamente el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge en el Perú.

H₁: La Responsabilidad Social del Estado, garantiza significativamente el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge en el Perú.

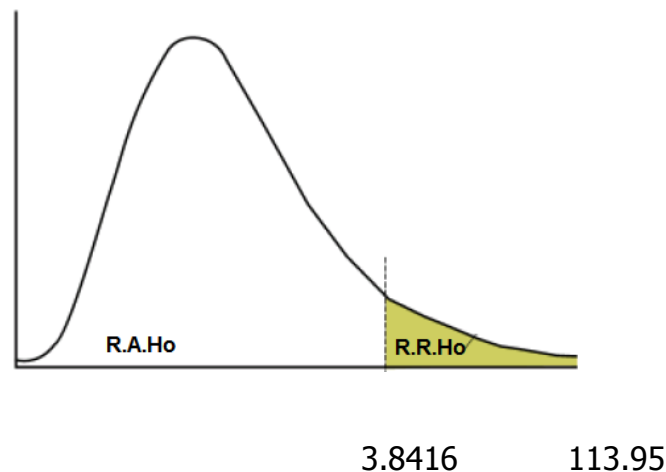
Existe responsabilidad Social del Estado	Existe el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge en el Perú			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	336	2	0	338
No	22	7	0	29
Desconoce	2	4	5	11
Total	360	13	5	378

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|336 \cdot 16 - 2 \cdot 24| - 378/2)^2 \cdot 378}{(338)(40)(360)(18)} = 113.95$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $113.95 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la Responsabilidad Social del Estado, garantiza significativamente el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge en el Perú.

4.2 DISCUSIÓN

Es bastante significativo y de mucha trascendencia conocer que al Estado le asiste la responsabilidad social y como tal le corresponde obligaciones frente a la ciudadanía como son: la justicia, seguridad, educación y la salud y como tal se encuentran reconocidos en el marco constitucional y normatividad correspondiente, lo cual nos demuestra que efectivamente al Estado Peruano le corresponde este tipo de responsabilidades entre otros, para lo cual dispone de la infraestructura y leyes necesarias para cumplir esta noble misión.

Ante esta situación expresada en líneas anteriores, se desprende que efectivamente al Estado le corresponde otorgar las garantías para que se cumpla estos elementos fundamentales y lo cual debe enmarcarse como parte de su política de gestión que debe estar basado en principios éticos y de un desarrollo social justo y sostenible; desde luego dentro de los estándares y regulaciones correspondientes; de lo cual se desprende que efectivamente la responsabilidad social es de aplicación a todas las organizaciones e instituciones, sean estas públicas o privadas, con fines de lucro o no.

En tal sentido, el autor **SÁNCHEZ LUCENA, Rosa María (2018)** informa que desde el momento que nace un niño, tiene derecho a obtener una identidad; pues este incluye el nombre, apellido, fecha del nacimiento,

sexo y por ende la nacionalidad; pues este es la prueba de la existencia de un individuo como parte de una sociedad, quien forma parte de un todo; es lo que lo caracteriza y diferencia de los demás. **(p. 1)**

Frente a este contexto, encontramos que efectivamente el ordenamiento jurídico en el país así lo demuestra en el artículo 43° y 44° de la ley de leyes, correspondiendo por lo tanto que el Estado tiene la obligación como parte de su democracia, social, independiente y soberana y dentro de los deberes primordiales del Estado garantizar los derechos humanos como proteger a la población, promover el bienestar, la justicia y un desarrollo integral y equilibrado, entre otros; lo cual demuestra que verdaderamente le asiste esta responsabilidad; así como también en el marco del orden, la justicia y la seguridad necesaria, velar por el derecho a la identidad del hijo en sus diferentes manifestaciones, quedando por lo tanto claro que esta responsabilidad social está respaldado por la legislación correspondiente.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** Los datos obtenidos como producto del estudio permitieron determinar que adoptar políticas de prevención a favor de niños y adolescentes, incide significativamente en el derecho a ser debidamente identificado.

- 5.1.2** Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron establecer que el fomento del desarrollo de la persona humana, incide significativamente en el derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia.

- 5.1.3** Los datos obtenidos permitieron establecer que la realización de acciones que protegen los derechos de las personas, permite la distinción de estas en sus relaciones jurídico sociales.
- 5.1.4** Se ha determinado que la participación de los padres de familia en programas educativos, garantiza significativamente la formación integral de los niños y adolescentes.
- 5.1.5** Los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron determinar que fomentar a nivel de los gobiernos locales la realización de programas de capacitación y cultura, incide significativamente el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones.
- 5.1.6** Se ha precisado, como producto de la contrastación de hipótesis que, el nivel de percepción de justicia que ofrece el Estado a la sociedad, incide significativamente a su derecho a conocer su origen biológico.
- 5.1.7** En conclusión, se ha determinado que la Responsabilidad Social del Estado, garantiza significativamente el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge en el Perú.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** Se hace necesario que siendo la responsabilidad tanto del Estado como de los padres de proteger el interés superior del niño que es todo lo que le favorece para su formación integral, se debe adoptar políticas adecuadas e inmediatas como para que el padre

que advierte por un ADN que no es su hijo que ha reconocido, se sancione y se obligue a la madre a confesar quien es su verdadero padre.

- 5.2.2** Que dada la exigencia del Estado para el reconocimiento de la existencia del niño que nace, también debe facilitar la identidad de éstos con su verdadero origen biológico, en un proceso más eficaz a llevarse a cabo en la RENIEC con la sola presentación del ADN.
- 5.2.3** Cuando se descubra que ha reconocido un niño quien verdaderamente no es el padre y no obstante ello, venia acudiendo con una pensión de alimentos, y por estar conculcado el derecho del menor a conocer su verdadera identidad, no debería prescribir la nulidad del acto jurídico de ese reconocimiento.
- 5.2.4** Es importante que la legislación contemple que la madre biológica que de falsos datos ante la RENIEC, respecto al origen biológico de su menor hijo, sea sancionada económicamente (UIT) y solicitar disculpas públicas al agraviado.

B I B L I O G R A F Í A

Referencias bibliográficas:

1. ABERASTURY, Pedro (2013). **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**, Editorial Abeledo-Perrot, Primera Edición Actualizada, Buenos Aires-Argentina.
2. AIZENSTATD LEISTENSCHNEIDER, Najman Alexander (2012). **LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR ACTOS ILÍCITOS, CRÍMENES INTERNACIONALES Y DAÑOS TRANSFRONTERIZOS**, Editorial Anuario Mexicano de Derecho Internacional, México.
3. ALBALADEJO, Manuel (2013). **DERECHO CIVIL: INTRODUCCIÓN Y PARTE GENERAL**, Editorial José María Bosch Editor, Volumen I, Barcelona-España.
4. ALZAMORA VALDEZ, Mario (2013). **INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA DEL DERECHO**, Editorial Eddili, Segunda Edición, Lima-Perú.
5. BADENI, G. (2014) **INSTITUCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL**, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires-Argentina.
6. BERNALES BALLESTEROS, Enrique (2014). **LA CONSTITUCIÓN DE 1983. ANÁLISIS COMPARADO**, Editorial Editora RAO S.R.L., Quinta Edición, Lima-Perú.
7. BIANCHI, A. (2010) **PANORAMA ACTUAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL DERECHO COMPARADO**, Editorial I.E.D.A., Buenos Aires-Argentina.
8. CHAPUS, R. (2011). **DROIT ADMINISTRATIF GÉNÉRAL**, Editorial Montchrestien, quinceava edición, París-Francia.
9. CIFUENTES, Santos (2015). **ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL**, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina.
10. CIFUENTES, Santos. (2013) **PERSONA, DERECHO Y LIBERTAD. NUEVAS PERSPECTIVAS**, Escritos en Homenaje al Profesor Carlos Fernández Sessarego, Editorial Motivensa, Lima-Perú.

11. CUADROS, Oscar Álvaro (2013). **LA JUSTICIA COMO EQUIDAD: INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA POLÍTICA DE JOHN RAWLS**, Editorial Revista Cuadernos de la Universidad Católica de Cuyo, Año XXVII, Argentina.
12. DE ESTRADA, J. R. (2013). **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ACTOS LEGISLATIVOS Y DISCRECIONALES**, Editorial EUDEBA, Argentina.
13. DWORKIN, Ronald (2013). **LOS DERECHOS EN SERIO**, Editorial Ariel, 19ª Edición, Barcelona-España.
14. ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2012). **DERECHO DE LAS PERSONAS**, Editorial Grijely, Tomo I, Sexta Edición, Lima-Perú.
15. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2011). **LOS 25 AÑOS DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984**, Editorial Real Time E.I.R.L., Primera Edición, Lima-Perú.
16. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2010). **DERECHO A LA VIDA, LA IDENTIDAD, A LA INTEGRIDAD, A LA LIBERTAD Y AL BIENESTAR**, citado por GUTIÉRREZ, Walter (2012). **LA CONSTITUCIÓN COMENTADA**, Editorial Gaceta Jurídica, Tomo I, Lima-Perú.
17. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2012). **DERECHO DE LAS PERSONAS**, Editorial Motivensa, 12ª Edición, Lima-Perú.
18. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2014). **PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA PERSONA**, Fondo Editorial de la Universidad de Lima, Lima-Perú.
19. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2015). **DERECHO Y PERSONAS: INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DEL DERECHO**, Editorial Grijely, Cuarta Edición, Lima-Perú.
20. GALLI BASUALDO, Martín (2014). **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SU ACTIVIDAD JUDICIAL**, Editorial Hammurabi, de José Luis Depalma, Primera Edición, Buenos Aires-Argentina.
21. GARCÍA, E. y FERNÁNDEZ, T. R. (2011) **CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**, Editorial Civitas, séptima edición, Madrid-España.
22. GUZMÁN NAPURÍ, Christian (2015). **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: UN ANÁLISIS FUNCIONAL**, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima-Perú.

23. HART, H. (2014). **EL CONCEPTO DE DERECHO**, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires-Argentina.
24. LEÓN BARANDIARAN, José (2010). **TRATADO DE DERECHO CIVIL**, Editorial WG Editor, Tomo I, Lima-Perú.
25. LONG, M.; WEIL, P. y G., BRAIDANT (2015). **LES GRANDS ARRETS DE LA JURISPRUDENCE ADMINISTRATIVE**, Editorial Droit public, Sexta Edición, París.
26. LOVINO, Gustavo (2014). **¿Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO?**, Editorial Universidad Católica de Salta, edición de Noviembre, Argentina.
27. MARIONI, Luiz Guilherme (2013). **DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**, traducida por **ZELA VILLEGAS, Aldo**, Editorial Palestra Editores, Lima-Perú.
28. QUISPE ZEA, Fredy Celso (2009). **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS JUECES Y DEL ESTADO**, Editorial Universidad
29. RAMÍREZ HUAROTO, Beatriz y Vanessa, TÁSSARA ZEVALLOS (2014). **IDENTIDAD NEGADA. UNA DECISIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL QUE SIGNIFICA UN MENOSCABO EN LA PROTECCIÓN QUE MERECE LAS PERSONAS TRANS**, Editorial Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional, Tomo 79, Gaceta Jurídica, Lima-Perú.
30. RAMÍREZ SÁNCHEZ, Félix Enrique (2014). **EL TC Y EL DERECHO A LA PROPIA IDENTIDAD SEXUAL**, Editorial Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional, Tomo 75, Gaceta Jurídica, Lima-Perú.
31. RAWLS, John y Samuel, FREMAN (2013). **THE DOMAIN OF THE POLITICAL AND OVERLAPPING CONSENSUS y THE IDEA OF PUBLI REASON REVISITED**, Editorial Collected Papers, Estados Unidos.
32. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2014). **AYUNTAMIENTO**, Editorial Espasa, Madrid-España.
33. RIOJA BERMÚDEZ, Alexander (2016). **CONSTITUCIÓN POLÍTICA COMENTADA Y SU APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL**, Editorial Juristas Editores E.I.R.L., Primera Edición, Lima-Perú.

34. RIVERO, J. y WALINE, J. (2012). **DROIT ADMINISTRATIF**, Editorial Dalloz, diecinueveava edición, Paris-Francia.
35. ROBBINS, Stephen y Mary, COULTER (2012). **ADMINISTRACIÓN**, Editorial Prentice may Hispanoamericana S.A., Segunda Edición en español, México.
36. RUBIO CORREA, Marcial (2014). **ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993**, Editorial PUCP, Tomo I, Lima-Perú.
37. SABINE, G. H. (2012). **HISTORIA DE LA TEORÍA POLÍTICA**, Editorial Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México.
38. SOSA SACIO, Juan Manuel (2013). **DERECHO NO ENUMERADOS Y DERECHOS SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, Editorial Actualidad Jurídica, Tomo 126, Lima-Perú.
39. SPOTA, Alberto (2012). **TRATADO DE DERECHO CIVIL**, Editorial Atrea, Buenos Aires-Argentina.
40. VALLAEYS, Francois (2014). **RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**, Editorial PUCP, de la edición Marzo, Lima-Perú.
41. VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014). **TRATADO DE DERECHO DE LAS PERSONAS**, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edición, Lima-Perú.
42. WADE, W. y FORSYTH, C. (2010) **ADMINISTRATIVE LAW**, Editorial Oxford University Press, Oxford, Estados Unidos.

Referencias electrónicas:

43. ARENAS URIBE, Carolina y Mariangela, JIEMENEZ USCATEGUI (2001). **LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EL HECHO DEL LEGISLADOR**, extraído de la web: <http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis41.pdf>, Colombia.
44. BASTOS, Fernando (2012). **PERSONA HUMANA**, extraído de la web: <http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>.
45. DIARIO OFICIAL EL PERUANO (2017). **DERECHO A LA IDENTIDAD**, extraído de la página web: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-derecho-a-identidad-38163.aspx>, Lima-Perú.

46. HERNÁNDEZ, Fátima. (2014) **SUPUESTOS TEÓRICOS**, extraído de la página web: <https://prezi.com/cyysul487tg1/establecimiento-de-supuestos-teoricos/>.
47. MENDOZA RODRÍGUEZ, Janice Milagros (2015). **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA CON LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN EL PERÚ, ARGENTINA, BRASIL Y COSTA RICA**, extraído de la web: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1820/1/RE_DERECHO_PROTECCION%20N.DERECHO.IDENTIDAD.BIOL%20GICA_TESIS.pdf, Trujillo-Perú.
48. MINISTERIO DE JUSTICIA (2017). **PROMOCIÓN DE JUSTICIA**, extraído de la web: <https://www.minjus.gob.pe/promocion-de-justicia/>, Lima-Perú.
49. PÁGINA VIRTUAL DEFINICIÓN (2013). **PROGRAMAS EDUCATIVOS**, extraído de la página web: <https://definicion.de/programa-educativo/>.
50. PÁGINA VIRTUAL IBM.COM (2012). **POLÍTICAS DE ADOPCIÓN**, extraído de la web: https://www.ibm.com/support/knowledgecenter/es/SSTFWV_5.1.0/com.ibm.itim.doc/cpt/cpt_ic_admin_adoptpolicy.html.
51. PÁGINA VIRTUAL NURELISLAM (2011). **EL CONCEPTO DE COMUNIDAD**, extraído de la web: <http://www.nurelislam.com/comunidad.htm>.
52. RUIZ CORONADO, Ignacio (2016). **RESPONSABILIDAD SOCIAL**, extraído de la web: http://www.filosofia.mx/index.php?/perse/archivos/responsabilidad_social.
53. SÁNCHEZ LUCENA, Rosa María (2018). **DERECHO A UNA IDENTIDAD**, extraído de la web: <https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>, España.
54. TEIXIDIO, Soledad (2014). **LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO**, extraído de la web: <http://www.elperiodista.cl/newtenberg/1851/article-73837.html>.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL HIJO PROCREADO POR PADRE QUE NO ES EL CÓNYUGE.

AUTOR : DORIS ANGÉLICA SIERRA GAVANCHO.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal	Variable independiente X. Responsabilidad Social del Estado	x ₁ .- Adopción de políticas de prevención a favor de niños y adolescentes. x ₂ .- Fomentar el desarrollo de la persona humana. x ₃ .- Realización de acciones que protegen los derechos de las personas. x ₄ .- Nivel de participación de los padres de familia en programas educativos. x ₅ .- Fomentar en los gobiernos locales la realización de programas de capacitación y cultura. x ₆ .- Nivel de percepción de justicia que ofrece el Estado a la sociedad.	Tipo: Explicativo Nivel: Aplicativo Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo	Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima. Muestra: 378 Abogados hábiles del CAL. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos					
<p>¿De qué manera la Responsabilidad Social del Estado, garantiza el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge en el Perú?</p>	<p>Determinar si la Responsabilidad Social del Estado, garantiza el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge en el Perú.</p>	<p>La Responsabilidad Social del Estado, garantiza significativamente el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge en el Perú.</p>					
<p>a. ¿En qué medida adoptar políticas de prevención a favor de niños y adolescentes, incide en el derecho a ser debidamente identificado?</p> <p>b. ¿En qué medida el fomento desarrollo de la persona humana incide en el derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia?</p>	<p>a. Determinar si la adopción de políticas de prevención a favor de niños y adolescentes, incide en el derecho a ser debidamente identificado.</p> <p>b. Establecer si fomentar el desarrollo de la persona humana, incide en el derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia.</p>	<p>a. Adoptar políticas de prevención a favor de niños y adolescentes, incide significativamente en el derecho a ser debidamente identificado.</p> <p>b. El fomento del desarrollo de la persona humana, incide significativamente en el derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia.</p>					

<p>c. ¿En qué medida la realización de acciones que protegen los derechos de las personas, permite la distinción de estas en sus relaciones jurídico sociales?</p> <p>d. ¿En qué medida el nivel de participación de los padres de familia en programas educativos, garantiza la formación integral de los niños y adolescentes?</p> <p>e. ¿En qué medida fomentar a nivel de los gobiernos locales la realización de programas de capacitación y cultura, incide en el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones?</p> <p>f. ¿En qué medida el nivel de percepción de justicia que ofrece el Estado a la sociedad incide a su derecho a conocer su origen biológico?</p>	<p>c. Establecer si la realización de acciones que protegen los derechos de las personas, permite la distinción de estas en sus relaciones jurídico sociales.</p> <p>d. Determinar si participación de los padres de familia en programas educativos, garantiza la formación integral de los niños y adolescentes.</p> <p>e. Determinar si fomentar a nivel de los gobiernos locales la realización de programas de capacitación y cultura, incide en el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones.</p> <p>f. Precisar si la percepción de justicia que ofrece el Estado a la sociedad, incide a su derecho a conocer su origen biológico.</p>	<p>c. La realización de acciones que protegen los derechos de las personas, permite la distinción de estas en sus relaciones jurídico sociales.</p> <p>d. La participación de los padres de familia en programas educativos, garantiza significativamente la formación integral de los niños y adolescentes.</p> <p>e. Fomentar a nivel de los gobiernos locales la realización de programas de capacitación y cultura, incide significativamente el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones.</p> <p>f. El nivel de percepción de justicia que ofrece el Estado a la sociedad, incide significativamente a su derecho a conocer su origen biológico.</p>	<p>Variable Independiente Y. Derecho a la Identidad</p>	<p>Y₁- Derecho a ser debidamente identificado.</p> <p>Y₂- Derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia.</p> <p>Y₃- Distinción de la persona humana en sus relaciones jurídico sociales.</p> <p>Y₄- Lograr la formación integral de niños y adolescentes.</p> <p>Y₅- Garantizar el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones.</p> <p>Y₆- Derecho a conocer su origen biológico.</p>			
---	---	---	--	---	--	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL HIJO PROCREADO POR PADRE QUE NO ES EL CÓNYUGE"**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1. ¿Considera Usted que en el Perú se han adoptado políticas de prevención a favor de niños y adolescentes?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

2. ¿Usted considera que en el país se fomenta el desarrollo de la persona humana?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

3. ¿Cree Usted que en el Perú se realiza acciones que protejan los derechos de las personas?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

4. ¿Existe participación de los padres de familia en programas educativos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

5. ¿Cree usted que a nivel de los gobiernos locales se fomentan programas de capacitación y cultura?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

6. ¿Existe percepción de justicia por parte del Estado a favor de la sociedad?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

7. ¿Considera usted coherente la Responsabilidad Social del Estado, frente a las políticas adoptadas a favor de niños y adolescentes?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

8. ¿Está garantizado en el país el derecho a ser debidamente identificado?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

9. ¿Considera Usted que en el país se garantiza el derecho a desarrollarse integralmente dentro de la familia?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

10. ¿En su opinión existe distinción de la persona humana en sus relaciones jurídico-sociales?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

11. ¿Actualmente se está logrando la formación integral de niños y adolescentes?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

12. ¿Está garantizado el ejercicio de la ciudadanía con sus derechos y obligaciones?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

13. ¿Usted considera que en el país se garantiza el derecho a conocer su origen biológico?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

14. ¿Para usted está garantizado el derecho a la identidad en la Legislación Peruana?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

ANEXO N° 3

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO Y EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES :

1.2 GRADO ACADÉMICO :

1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA :

1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : **LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL HIJO PROCREADO POR PADRE QUE NO ES EL CÓNYUGE.**

1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : DORIS ANGÉLICA SIERRA GAVANCHO

1.6 DOCTORADO :

1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :

a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)

b) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: Válido, precisar

c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01 - 09)	(10 - 12)	(12 - 15)	(15 - 18)	(18 - 20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado con conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) :

VALORACIÓN CUALITATIVA :

OPINIÓN DE APLICABILIDAD :

Lugar y fecha:

.....
Firma y Post Firma del experto
DNI N°